



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Martes, 14 de octubre de 1997. — Número 205

Página 6.405

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.1 Asamblea Regional de Cantabria.— Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre, de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de Drogodependencias ..... 6.406

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Exposición pública de expedientes promovidos para construcciones ..... 6.417
- 3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.— Notificación de propuesta de Resolución ..... 6.417
- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Resolución de autorización de establecimiento de instalación eléctrica ..... 6.418

#### 4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.— Anuncios de concursos procedimiento abierto ..... 6.418

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Economía y Hacienda ..... 6.418
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..... 6.421

#### 3. Subastas y concursos

- Ministerio de Economía y Hacienda ..... 6.424

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

- Cieza, Riotuerto, Santander y Villaverde de Trucíos ..... 6.429

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos, Cuatro, Cinco, Seis y Ocho de Santander .. 6.432
- Juzgados de lo Social Números Uno y Tres de Vizcaya ..... 6.435
- Juzgado de lo Social Número Dos de Zaragoza ..... 6.436

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*LEY de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre, de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en Materia de Drogodependencias.*

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

**Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre, de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en Materia de Drogodependencias**

### PREÁMBULO

Los usos de drogas constituyen un fenómeno complejo en el que inciden múltiples determinantes y del que se derivan diversas consecuencias para el individuo y la sociedad. Los problemas relacionados con el consumo de drogas han generado y generan una considerable preocupación social y movilizan a su alrededor una cantidad muy importante de esfuerzos y recursos para intentar dar soluciones diversas a problemas diferentes.

Cantabria, por desgracia, no es ajena a este fenómeno, tal como ocurre en resto de las Comunidades Autónomas de España. El consumo de drogas institucionalizadas como las bebidas alcohólicas y el tabaco se encuentran muy arraigados en nuestra Comunidad Autónoma y suponen de por sí un grave conflicto de salud pública. A ellos se han incorporado en los últimos años otras sustancias de un consumo prevalente en otras culturas; tal es el caso de los opiáceos, los derivados del cannabis y de la planta de la coca, el abuso de determinados fármacos y la más reciente aparición de análogos sintéticos de drogas.

La Diputación Regional de Cantabria, consciente de que los usos indebidos de drogas no se limitan a un mero problema coyuntural y de las repercusiones socio-sanitarias que conllevan, aprobó en 1991 el Plan Autonómico sobre Drogas (Decreto 68/1991), en la actualidad en vigor. Asimismo, la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social ha aprobado una serie de normas en materia de coordinación, acreditación de centros y servicios de atención al toxicómano y en materia de tratamiento con opiáceos a personas dependientes de los mismos, como apoyo y desarrollo de las actuaciones contempladas en el citado Plan.

Sin embargo se hace necesaria una nueva regulación normativa con rango de Ley que se acerque al fenómeno de las drogodependencias desde una perspectiva global, en la que se consideren de una forma integral el conjunto de actuaciones de prevención, asistencia e incorporación social de drogodependientes y en la que se preste atención a todo tipo de drogas.

La Constitución Española en su Título I, artículo 43, consagra el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la Salud, al tiempo que establece la responsabilidad de los Poderes Públicos como garantía fundamental de este derecho y en su artículo 43.2 establece el mandato de organizar o tutelar la Salud Pública. Asimismo en el Capítulo III de este mismo Título se recogen los principios rectores de la Política Social del Estado, al señalar las prestaciones a que están obligados los Poderes Públicos en materia de servicios sociales y asistencia social. Al mismo tiempo, el Título VIII establece una nueva articulación del Estado cuya implantación progresiva debe suponer una reordenación de las competencias entre las distintas Administraciones Públicas.

La Ley Orgánica 8/1981, del Estatuto de Autonomía de Cantabria, delimita las competencias y establece la capacidad de desarrollo legislativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en su artículo 22.18 confiere el marco de competencias exclusivas en asistencia y bienestar social.

Por su parte la Ley de Cantabria 5/1992, de 27 de mayo, de Acción Social articula los servicios sociales para la Comunidad Autónoma de Cantabria, estableciendo los criterios de orden y coherencia en la planificación, claridad legislativa y organiza-

tiva, aportación suficiente de recursos económicos al sector, aplicación de los principios de descentralización, participación de la Administración Local y apoyo y orientación en las actuaciones de iniciativa social.

Constituye el objeto de la presente Ley, en este marco legislativo, la ordenación general del conjunto de actuaciones y actividades de las entidades públicas y privadas destinadas a la prevención en drogodependencias y a la asistencia e incorporación social de las personas drogodependientes, así como la regulación general de las funciones, competencias y responsabilidades de las Administraciones Públicas y entidades privadas e instituciones dedicadas a las drogodependencias en Cantabria.

La presente Ley opta por una aproximación global al fenómeno y desde ella dotar de su auténtica dimensión a las políticas sectoriales. Se propone transmitir de forma clara a la sociedad y a sus instituciones la relevancia del problema, trasladando un mensaje de normalización, solidaridad y apoyo social hacia las personas drogodependientes y el compromiso de los Poderes Públicos para mitigar las consecuencias derivadas del consumo de drogas y para promocionar de forma activa los hábitos de vida saludables y una cultura de la salud. Al mismo tiempo profundiza en la articulación de una serie de instrumentos de coordinación, planificación, participación y financiación de las actuaciones en materia de drogas que se lleven a cabo en la Comunidad Autónoma.

La presente Ley se estructura en ocho Títulos. En el Título Preliminar se establece el objeto y los principios rectores de la Ley. Seguidamente se establecen en dos Títulos diferenciados las actuaciones tendentes a la reducción de la demanda y de asistencia e incorporación social de las personas drogodependientes. El Título III refleja las actuaciones tendentes a reducir la oferta a través de las medidas de control con especial atención a las limitaciones a la publicidad, promoción, venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco. Los instrumentos de planificación, coordinación y participación se establecen en el Título IV, donde el Plan Regional sobre Drogas se constituye como el principal elemento estratégico. Por último los Títulos V, VI y VII regulan, respectivamente, las competencias y responsabilidades de las diferentes Administraciones Públicas de Cantabria, las infracciones y sanciones y las formas de financiación de las Administraciones Públicas en esta materia.

### TÍTULO PRELIMINAR

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto de la Ley.

##### 1. La presente Ley tiene por objeto:

a) La ordenación general, en el marco de las competencias que estatutariamente corresponden a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y dentro de su ámbito territorial, del conjunto de actuaciones y actividades de las entidades públicas y privadas destinadas a la prevención del consumo de sustancias que puedan generar dependencias y a la asistencia e integración social de las personas de ellas dependientes.

b) La regulación general de las funciones y competencias en la materia de las Administraciones Públicas, entidades privadas e instituciones, como marco de referencia.

c) La configuración del Plan Regional Sobre Drogas como el instrumento estratégico para la planificación y ordenación de las actuaciones que en materia de drogas se lleven a cabo en Cantabria

d) La protección a terceras personas de los perjuicios que pueda causarles el consumo de drogas.

2. Las prescripciones contenidas en la presente Ley serán de aplicación a las diferentes actuaciones, tanto individuales como colectivas, de titularidad pública o privada, que en materia de drogas se realicen dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Cantabria.

#### Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de esta Ley, se consideran drogas aquellas sustancias que, suministradas al organismo, son capaces de generar dependencia, provocan cambios en el comportamiento y efectos nocivos para la salud y el bienestar de las personas. Tienen tal consideración:

a) Las bebidas alcohólicas.

b) El tabaco.

c) Las sustancias estupefacientes y psicotrópicas sometidas a control en virtud de las normas nacionales y convenios internacionales suscritos por el Estado Español.

d) Otras sustancias cuyo uso excesivo o inadecuado, individual o colectivo, son capaces de producir los efectos y consecuencias antes descritos.

2. Se entiende por drogodependencia aquella alteración del comportamiento que afecta al estado físico, psicológico y social del individuo y que se caracteriza por un patrón desadaptativo con una tendencia al consumo compulsivo y continuado de drogas, a pesar de la aparición de problemas significativos relacionados con él.

3. A los efectos de esta Ley, se entiende por consumo de drogas el uso no terapéutico, inadecuado o perjudicial de las mismas.

#### Artículo 3. Principios rectores.

Las actuaciones en materia de drogas en la Comunidad Autónoma de Cantabria responderán a los siguientes principios rectores:

1. La responsabilidad pública, en coordinación y colaboración con las entidades privadas e instituciones, en la intervención sobre las condiciones sociales y culturales favorecedoras del consumo de drogas institucionalizadas y no institucionalizadas y sobre sus consecuencias a nivel individual, familiar y social.

2. La promoción activa de hábitos de vida saludables y de una cultura de la salud que incluya el rechazo del consumo de drogas, así como la solidaridad social con las personas con problemas de drogodependencia.

3. La consideración integral e interdisciplinar del proceso continuado de la prevención en drogodependencias, asistencia e incorporación social del drogodependiente, mediante la coordinación de diferentes actuaciones sectoriales y la coordinación de las administraciones y entidades e instituciones, contando con la participación activa de la comunidad en el diseño, ejecución y control de las intervenciones destinadas a abordar los problemas relacionados con el consumo de drogas.

4. La consideración de la drogodependencia como una enfermedad de índole biológica y psicológica con transcendencia social, mediante la integración de las actuaciones, de asistencia e incorporación social del drogodependiente en los Sistemas Sanitario y de Acción Social.

5. La selección e implantación de las actuaciones y programas en materia de drogas en el marco de la ordenación sanitaria y de acción social de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con sujeción a criterios de eficiencia y evaluación continua de resultados con la consideración prioritaria de las políticas y actuaciones preventivas en materia de drogodependencias y de todas aquellas estrategias dirigidas a reducción del riesgo y del daño por el consumo de drogas.

6. El enfoque global que sustenta el articulado de esta Ley en ningún caso debe enmascarar las sustanciales diferencias que presentan las causas, los factores y los efectos del consumo de las distintas sustancias que pueden generar dependencias. Especialmente, en lo que se refiere a aquellas cuya fabricación y consumo tienen una tradicional tolerancia en nuestra sociedad, como las bebidas alcohólicas y el tabaco. Esa especificidad deberá ser tenida en cuenta en las respectivas estrategias y programas de prevención, asistencia e incorporación social de las personas dependientes.

#### Artículo 4. Sujetos protegidos.

La atención dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria se extenderá a todos los residentes en cualquiera de los Municipios de la Región. Los ciudadanos no residentes en Cantabria tendrán derecho a la atención en la forma y condiciones previstas en la legislación y en los convenios nacionales e internacionales de aplicación.

### TÍTULO I

#### DE LA REDUCCIÓN DE LA DEMANDA

#### Artículo 5. Objetivos generales.

Corresponde a las Administraciones Públicas, en sus respectivos ámbitos de competencias, promover, desarrollar, apoyar,

coordinar, controlar y evaluar los programas y actuaciones tendentes a:

1. Reducir la presencia, promoción, venta y niveles de consumo de drogas.

2. Aumentar los conocimientos y la responsabilidad de los ciudadanos en materia de prevención en drogodependencias.

3. Modificar las actitudes y comportamiento de la población en general respecto a las drogodependencias, generando una conciencia social solidaria y participativa frente a este problema.

4. Intervenir sobre las condiciones sociales y del entorno que favorezcan los factores de riesgo y el consumo de drogas.

5. Potenciar en el ámbito comunitario en general y en sectores específicos de la población en particular, una cultura de la salud, que incluya el rechazo del consumo de drogas.

6. Fomentar entre los ciudadanos, especialmente entre los menores de edad, alternativas de ocio saludables.

#### Artículo 6. Criterios de actuación.

1. Las actuaciones desarrolladas en materia de prevención en drogodependencias por las Administraciones Públicas en Cantabria, en colaboración con las entidades privadas e instituciones, deberán enmarcar la prevención en drogodependencias en un ámbito general de promoción de la salud y calidad de vida.

2. El ámbito prioritario de la prevención en drogodependencias será el comunitario. Dicha prevención se realizará mediante programas, en cuya elaboración y desarrollo podrán participar activamente las organizaciones y asociaciones sociales, cuyas iniciativas y actividades serán favorecidas por los poderes públicos.

3. Los programas preventivos combinarán su carácter educativo, orientado a la modificación de actitudes y hábitos, con la promoción de hábitos saludables. Dichos programas deberán, asimismo, ser sistemáticos en sus actuaciones, permanentes en el tiempo y evaluables.

4. Los programas preventivos se dirigirán preferentemente a sectores específicos de la sociedad, especialmente a la población juvenil, y contarán en su diseño, ejecución y evaluación con la participación de personas, entidades y asociaciones que puedan favorecer el cumplimiento de los objetivos del programa.

#### Artículo 7. Actuaciones prioritarias.

1. El Gobierno de Cantabria, dentro de su ámbito de competencias y en colaboración con otras Administraciones Públicas, entidades privadas e instituciones, promoverá las siguientes actuaciones:

a) La realización de una política global preventiva que, mediante diferentes actuaciones sectoriales coordinadas, incida sobre los factores sociales, educativos, culturales, sanitarios y económicos que favorecen el consumo de sustancias que puedan generar dependencias en la Comunidad Autónoma.

b) La inclusión de la educación para la salud a lo largo de todo el proceso educativo, con un enfoque común a todas las materias, prestando particular atención a la prevención en drogodependencias.

c) La promoción del asociacionismo juvenil, de los programas de voluntariado social y de alternativas saludables de ocio y tiempo libre dirigidas a los jóvenes; especialmente a aquellos que se encuentran en situación de mayor riesgo para el consumo de sustancias que puedan producir dependencias. Estas actuaciones se llevarán a cabo en el ámbito escolar.

d) La realización de programas de prevención de las drogodependencias en el ámbito laboral, especialmente dirigidos al consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, y a sectores de producción con alto riesgo de consumo de drogas, así como a otros en los que su consumo pueda poner en peligro la vida o la salud de terceras personas.

e) La realización de programas comunitarios de prevención de las drogodependencias dirigidos a aquellas zonas urbanas y rurales con mayor incidencia y riesgo, en colaboración con las Corporaciones Locales, preferentemente a través de los Centros de Servicios Sociales y Unidades Básicas de Acción Social. Los programas comunitarios que, con participación de distintas

corporaciones municipales abarquen una mancomunidad o ámbito comarcal legalmente establecidos serán considerados prioritarios y contarán con una coordinación específica.

f) La promoción entre la juventud alternativas de formación profesional, primer empleo, autoempleo y promoción empresarial, al considerar que el fracaso escolar y la carencia de alternativas laborales constituyen factores predisponentes en la aparición de las drogodependencias.

g) El compromiso de las Administraciones Públicas competentes en la tarea de velar para que la planificación y desarrollo urbanístico responda a criterios de solidaridad, igualdad y racionalidad al considerar que el desarrollo urbano equilibrado constituye un factor de superación de causas que inciden en la aparición de las drogodependencias.

h) La acreditación de los programas de prevención que se realicen en Cantabria.

2. Como soporte a todas estas actuaciones prioritarias, las Administraciones Públicas competentes impulsarán la colaboración de los medios de comunicación social, especialmente mediante la difusión de mensajes preventivos. En este sentido las Administraciones Públicas procurarán la asistencia de los profesionales de la información a los cursos, encuentros o sesiones informativas que celebren.

3. Los programas preventivos contarán en su diseño, ejecución y evaluación con la participación de los sectores implicados, a través de sus asociaciones, entidades y profesionales. Asimismo, se promoverá la adecuada formación de los interlocutores sociales.

## TÍTULO II

### DE LA ASISTENCIA Y LA INCORPORACIÓN SOCIAL

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS MEDIDAS GENERALES DE ASISTENCIA E INCORPORACIÓN SOCIAL.

#### Artículo 8. Objetivos generales.

Las acciones que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria orientadas hacia las personas drogodependientes tendrán por finalidad:

1. Garantizar la asistencia a las personas afectadas por problemas de consumo y dependencia de drogas en condiciones de equidad con otras enfermedades, asegurando en todo caso la calidad y eficacia de los diferentes servicios y programas integrados en la red asistencial de utilización pública

2. Asegurar la coordinación entre los distintos servicios del sistema de asistencia e integración social del drogodependiente.

3. Garantizar el respeto a los derechos de las personas drogodependientes como usuarios de los distintos servicios.

4. Estimular la demanda asistencial y el contacto de las personas drogodependientes con el conjunto de dispositivos del sistema.

5. Mejorar los niveles de salud y la calidad de vida de las personas drogodependientes.

6. Mitigar la problemática social y jurídico-penal de la población drogodependiente.

7. Potenciar las fórmulas de incorporación social del drogodependiente en un entorno social normalizado, especialmente a lo largo de todo el proceso asistencial.

8. Crear el clima y la cultura social que favorezca la solidaridad y la colaboración de la comunidad en la asistencia e integración social del drogodependiente.

#### Artículo 9. Criterios de actuación.

Los servicios sanitarios, socio sanitarios y sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria adecuarán sus actuaciones a los siguientes criterios:

1. La oferta terapéutica para la atención a las personas drogodependientes deberá ser accesible, diversificada, profesionalizada y de carácter interdisciplinar. Dicha oferta estará basada en programas asistenciales individualizados y flexibles

en sus objetivos terapéuticos y planteamientos de intervención. En todo caso habrán de ser desarrollados con un enfoque activo que estimule la demanda asistencial.

2. La asistencia a las personas drogodependientes se prestará preferentemente en el ámbito comunitario, y siempre que las condiciones subjetivas así lo aconsejen, en la mayor proximidad posible a su entorno sociofamiliar, por lo que se potenciarán los dispositivos y programas asistenciales en régimen de ambulatorio.

3. La atención al drogodependiente y sus familiares se realizará a través del Sistema Sanitario Público y del Sistema de Acción Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incrementando sus recursos en función de las necesidades de la población e incorporando, cuando sea necesario, los recursos privados, convenientemente acreditados, para completar y diversificar los programas terapéuticos.

4. La incorporación social del drogodependiente es el objetivo final del proceso asistencial, por lo que se dispondrán las estructuras de paso en los programas asistenciales, así como la coordinación entre éstos y los de incorporación social, y en todo caso los aspectos relacionales, educativos y laborales del proceso de recuperación.

5. La incorporación social de las personas drogodependientes se apoyará en las redes generales y en su familia y entorno afectivo, adoptando, cuando sea necesario, medidas especiales destinadas a conseguir la igualdad de oportunidades.

6. La evaluación permanente de los procesos y resultados de los diferentes centros, servicios y modelos de atención.

#### Artículo 10. Actuaciones prioritarias.

El Gobierno de Cantabria, dentro de su ámbito de competencia y en colaboración con las Administraciones Públicas correspondientes y las entidades privadas e instituciones convenientemente acreditadas, promoverá las siguientes actuaciones:

1. La atención a los drogodependientes desde las redes generales de los sistemas sanitario y de acción social, siempre desde un enfoque multidisciplinar, especialmente en el nivel primario.

2. La ampliación de la oferta asistencial en centros específicos de atención a drogodependientes, fundamentalmente en cuanto al incremento de actividad y programas que desarrollan y en todas aquellas medidas que favorezcan la accesibilidad de los usuarios a los recursos.

3. La inspección y control periódico de los centros, servicios, establecimientos y otros dispositivos de atención al drogodependiente, de carácter privado.

4. La potenciación de programas de incorporación social de personas drogodependientes y de asesoramiento a sus familiares.

5. Con carácter prioritario la realización de programas encaminados a la reducción de daños y la mejora de las condiciones generales de salud del drogodependiente y la creación y extensión regional de programas específicos dirigidos a la población drogodependiente de alta cronicidad y máximo riesgo sanitario. Estos programas incluirán la accesibilidad a tratamientos con sustitutivos opiáceos, al control sanitarios y a la atención social.

6. La potenciación de programas de formación ocupacional y profesional del drogodependiente, con objeto de conseguir su progresiva incorporación social-laboral.

7. La sensibilización de la sociedad en general, con el fin de promover la participación activa y solidaria de la comunidad en el proceso de asistencia e incorporación social del drogodependiente y de modificar las actitudes negativas hacia el mismo.

#### Artículo 11. Ámbito judicial y penitenciario.

El Gobierno de Cantabria en el ámbito judicial y penitenciario:

1. Promoverá la realización de programas de educación sanitaria y atención a reclusos drogodependientes a través prioritariamente del propio Sistema Penitenciario.

2. Propiciará, a través de centros y servicios públicos o privados acreditados, la posibilidad de alternativas para las demandas de remisión condicionada de la pena o cumplimiento de la pena en centro terapéutico formuladas por la Administración

de Justicia e Instituciones Penitenciarias. En este sentido promoverá la adopción de convenios de colaboración con ambas que incluyan las necesarias medidas de financiación. En todos estos casos, la competencia en la adopción de decisiones terapéuticas residirá en los equipos del sistema de asistencia e incorporación social del drogodependientes de la Comunidad de Cantabria.

3. Impulsará programas y colaborará con otras Administraciones Públicas para la atención de los drogodependientes detenidos.

#### Artículo 12. Ámbito laboral.

1. El Gobierno de Cantabria impulsará programas de motivación de la demanda de atención de trabajadores con problemas de consumo de drogas en el ámbito laboral. En su diseño, ejecución y evaluación, participarán de manera prioritaria Sindicatos, Empresarios, Servicios Médicos de Empresa y Comités de Seguridad y Salud.

2. Se fomentarán los acuerdos entre Organizaciones Empresariales y Sindicales tendentes a la reserva del puesto de trabajo de las personas drogodependientes durante su proceso de recuperación, y al desistimiento del ejercicio de las potestades disciplinarias que reconoce la legislación laboral en casos de problemas derivados del abuso de drogas. El Gobierno de Cantabria facilitará en el marco de dichos acuerdos la atención a los trabajadores afectados.

3. El Gobierno de Cantabria en sus centros, establecimientos y servicios, reservará el puesto de trabajo de la persona drogodependiente durante el proceso de tratamiento. Los Comités de Seguridad y Salud de las distintas dependencias de la Administración Regional velarán por la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley a sus trabajadores. Para lo cual procederá a la promulgación de la norma correspondiente, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

### CAPÍTULO II

#### DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS DROGODEPENDIENTES ANTE LOS SISTEMAS SANITARIOS Y DE ACCIÓN SOCIAL

#### Artículo 13. Derechos y deberes.

##### 1. Derechos.

Los ciudadanos acogidos al ámbito de esta Ley, en su consideración de enfermos disfrutan de todos los derechos recogidos en el ordenamiento jurídico vigente para los usuarios de los servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mereciendo particular atención los siguientes:

- A la información sobre los servicios a los que puede acceder y requisitos y exigencias que plantea su tratamiento. Así como a que se le solicite el consentimiento informado previo por escrito al inicio del mismo.
- A la gratuidad de la asistencia, dentro del Sistema Sanitario Público, de los Servicios Sociales en general y de los centros privados concertados, con las excepciones que se pudieran determinar reglamentariamente.
- A recibir un tratamiento adecuado, prestado por centro y servicio acreditado.
- A la igualdad de acceso a los dispositivos asistenciales y al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad, sin que pueda ser discriminado por ninguna causa.
- A la voluntariedad para iniciar y cesar el tratamiento, excepto en los casos señalados en la legislación vigente.
- A la confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y estancia en cualquier dispositivo asistencial de Cantabria.
- A información completa y gratuita, comprensible y continuada, verbal y escrita, sobre el proceso de tratamiento que esté siguiendo.
- A que se le extienda certificación gratuita acreditativa sobre su situación, así como sobre el tratamiento que haya seguido (Informe de Alta) o esté siguiendo.
- A que quede constancia por escrito o en soporte técnico adecuado de todo su proceso asistencial. Caso que dicho soporte fuere informático estará en todo caso sujeto a las disposiciones

reguladoras que garanticen la confidencialidad de los datos y el uso de los mismos, siéndole solicitada la preceptiva autorización.

j) A ser informado en el caso que se le piense incluir en algún tipo de estudio e investigación, a recibir explicación detallada sobre los propósitos del mismo, a saber en qué consistirá exactamente su participación. Deberá saber que deberá, en dicho caso, si acepta, otorgar por escrito la debida autorización y que puede negarse, garantizándosele que su negativa no implicará ningún tipo de discriminación por lo que respecta a su asistencia.

k) A la libre elección entre las opciones de tratamiento y a la negativa a determinadas alternativas terapéuticas.

l) A conocer el nombre y estamento profesional de las personas encargadas de su asistencia, que deberán estar debidamente identificadas.

m) A saber quién es la persona, personas, unidades o servicios a las que puede dirigirse para preguntar o plantear cuestiones o quejas, aún sobre asuntos no clínicos estrictamente.

n) A conocer la normativa del centro o institución en lo referente a todos aquellos aspectos que pudieran afectarle.

ñ) A conocer con exactitud los mecanismos y vías para formular las quejas y reclamaciones que estime pertinentes y a que éstas sean respondidas en el mínimo tiempo posible.

##### 2. Deberes.

El usuario del sistema de atención e incorporación social del drogodependiente se verá obligado, por su parte, a observar los siguientes deberes:

- De cumplimiento de todas las especificaciones e indicaciones que, a lo largo del programa de tratamiento, voluntariamente aceptado, se le indiquen.
- De colaborar al máximo en el cumplimiento del reglamento interno y normativa de funcionamiento del centro.
- De firmar el Alta Voluntaria en caso de negativa al tratamiento.
- De responder, con la garantía de mantenerse la máxima confidencialidad acerca de ello, a las cuestiones que, respetando sus derechos como persona, le sean planteadas en el curso de su diagnóstico y/o tratamiento.
- De someterse a las determinaciones toxicológicas que le sean indicadas, en el momento en que le sean señaladas.
- Caso de hacer uso de su derecho a la negativa en los apartados anteriores se considerará una negativa al tratamiento.
- De tratar con respeto a todo el personal del centro y resto de usuarios del servicio.
- De observar las normas de comportamiento y urbanidad socialmente aceptadas durante su permanencia en el centro.
- De respetar las normativas de funcionamiento particulares de cada recurso asistencial que previamente le habrán sido comunicadas.

#### Artículo 14. Garantías de los derechos.

- El Gobierno de Cantabria establecerá reglamentariamente el contenido y alcance específico de dichos derechos y las garantías de reparación que procedan por su incumplimiento.
- Las infracciones por violación de estos derechos estaban sometidas al régimen sancionador contemplado en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias o de otro tipo del personal autor de las mismas.
- Los centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales, públicos y privados, de atención al drogodependiente dispondrán de información accesible de los derechos de los pacientes y hojas de reclamaciones y sugerencias así como de medios para la atención de la información, reclamaciones y sugerencias del público.
- El ingreso de una persona en un centro o servicio de carácter específico vendrá precedido de la firma del correspon-

diente contrato terapéutico, en el que se reflejen con claridad los derechos y obligaciones a observar en el proceso de recuperación.

### CAPÍTULO III

#### DEL SISTEMA DE ASISTENCIA E INCORPORACIÓN SOCIAL DEL DROGODEPENDIENTE

##### Artículo 15. Características generales.

1. El Sistema de Asistencia e Incorporación Social del drogodependiente se configura como una red asistencial de utilización pública diversificada que integra de forma coordinada centros y servicios generales, especializados, y específicos del Sistema Sanitario Público y del Sistema de Acción Social, complementados con recursos privados debidamente acreditados.

En ningún caso los recursos del Sistema de Asistencia e Incorporación Social del drogodependiente formarán una red propia separada de las redes de asistencia generales

2. El Gobierno de Cantabria establecerá reglamentariamente los requisitos y procedimientos para la autorización administrativa y acreditación de los centros y servicios de atención al drogodependiente.

##### Artículo 16. Niveles asistenciales.

1. El Sistema de Asistencia e Incorporación Social del drogodependiente se estructura en tres niveles de intervención. El circuito terapéutico, la jerarquización de los recursos, las condiciones de: acceso y derivación de drogodependientes al mismo, así como la inclusión de niveles correlativamente de intervención, serán delimitadas y desarrolladas por el Plan Regional sobre Drogas.

2. En todo caso, la configuración del circuito terapéutico supone la aceptación de los diferentes centros, servicios y programas de los objetivos generales de la atención, de un estilo de trabajo común, de una necesidad de coordinación, y de las instituciones que la Ley y el Plan atribuyen a cada nivel y servicio.

##### Artículo 17. Primer Nivel.

1. El Primer Nivel estará constituido por:

- a) Los Equipos de Atención Primaria de salud.
- b) Las Unidades Básicas de Acción Social y los Centros de Servicios Sociales.
- c) Los Programas que se determinen desarrollados por Asociaciones de Ayuda y Autoayuda y otras Entidades.

2. Son funciones del nivel primario de atención a las personas drogodependientes:

- a) Información, orientación, motivación y educación sanitaria.
- b) Diagnóstico y detección precoz.
- c) Atención a su problemática social y a las patologías somáticas asociadas al consumo de drogas.
- d) Apoyo a su proceso de incorporación social.
- e) Apoyo a sus familias y entorno afectivo.
- f) Programas de desintoxicación y seguimiento sanitario.

3. El Plan Regional sobre Drogas establecerá los mecanismos de coordinación y reparto de funciones entre los centros, servicios y asociaciones, garantizando una actuación integral en el territorio.

##### Artículo 18. Segundo Nivel.

1. El Segundo Nivel estará constituido por:

a) Centros específicos acreditados de atención ambulatoria a drogodependientes de los que existirán, al menos, uno por Área de Salud que se constituirán en un dispositivo de referencia para este nivel.

b) Equipos de Salud Mental de Atención Primaria.

c) Unidades de Psiquiatría de Hospitales Generales.

d) Programas de rehabilitación en régimen intermedio.

e) Hospitales Generales.

f) Centros y programas acreditados de tratamiento con sustitutivos opiáceos.

En cada Área de Salud existirán en la medida en que las disponibilidades lo permitan, todos los servicios y programas enunciados.

2. Son funciones básicas de los servicios y programas del segundo nivel los siguientes:

a) La desintoxicación, deshabitación y rehabilitación ambulatoria.

b) El apoyo a los procesos de incorporación social.

c) La atención a la patología somática asociada al consumo de drogas.

d) La atención a las urgencias provocadas por el consumo de drogas.

e) La educación sanitaria y apoyo psicológico a drogodependientes infectados por el VIH y enfermos del SIDA.

f) La realización de programas de reducción de daños.

##### Artículo 19. Tercer Nivel.

1. El Tercer Nivel estará constituido por los siguientes centros y servicios, con ámbito de actuación regional:

a) Unidades de Desintoxicación Hospitalaria.

b) Comunidades Terapéuticas Acreditadas.

c) Pisos de acogida, reinserción o de apoyo a desintoxicación.

d) Centros de emergencia social.

2. Es función de las Unidades de Desintoxicación Hospitalaria la desintoxicación de personas drogodependientes.

3. Son funciones básicas de las Comunidades Terapéuticas Acreditadas la desintoxicación, deshabitación y rehabilitación en régimen residencial de personas drogodependientes.

4. Los pisos de acogida, reinserción o de apoyo a desintoxicación son recursos específicos cuyas funciones consisten en prestar apoyo a los centros de tratamiento y aquellos usuarios de los servicios que carecen de soporte sociofamiliar que les impide realizar el proceso terapéutico en régimen ambulatorio.

5. Los centros de emergencia social o centros de encuentro y acogida son centros cuya función consiste en prestar apoyo social inmediato de carácter temporal a usuarios que presenten graves carencias.

### TÍTULO III

#### DE LA REDUCCIÓN DE LA OFERTA

##### CAPÍTULO I

#### DE LAS LIMITACIONES A LA PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO

##### Artículo 20. Condiciones de la publicidad.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 34/1988, General de Publicidad, la promoción y publicidad, tanto directa como indirecta, de bebidas alcohólicas y tabaco deberá respetar, en todo caso, las siguientes limitaciones:

a) No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco dirigidas a menores de dieciocho años.

b) En los medios de comunicación social editados en la Comunidad Autónoma, se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco en los programas, páginas o secciones dirigidas preferentemente al público infantil o juvenil.

c) Asimismo, queda prohibida la utilización de la imagen y la voz de menores de dieciocho años en la confección de la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.

d) No estará permitido que los mensajes publicitarios bebidas alcohólicas y tabaco se asocien a una mejora del rendimiento físico o psíquico al éxito social, a equipos terapéuticos, a la conducción de vehículos y al manejo de armas. Asimismo, queda prohibido ofrecer una imagen negativa de la abstinencia o de la sobriedad.

e) Lo establecido en los apartados anteriores se extiende a todo tipo de publicidad directa o indirecta, incluyendo la de objetos que por su denominación, grafismo, modo de presentación o cualquier otra causa pueda suponer una publicidad encubierta de bebidas alcohólicas o de tabaco.

f) No podrá realizarse el patrocinio o financiación de actividades deportivas o culturales, dirigidas exclusivamente a menores de dieciocho años, por parte de las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal o conocida sea la fabricación, promoción o distribución de bebidas alcohólicas o de tabaco, si ello lleva aparejada la publicidad de dicho patrocinio, o la difusión de marcas, símbolos o imágenes relacionados con las bebidas alcohólicas o el tabaco.

2. El Gobierno de Cantabria impulsará la formalización de acuerdos con empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas y tabaco, destinadas a la autolimitación de la publicidad de estas sustancias.

3. El Gobierno de Cantabria no utilizará como soportes informativos o publicitarios objetos relacionados con el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas.

#### Artículo 21. Prohibiciones.

Se prohíbe expresamente la publicidad directa e indirecta de bebidas alcohólicas y tabaco en:

1. Los centros y dependencias de la Administración de la Comunidad de Cantabria.

2. Los centros sanitarios, sociosanitarios y de servicios sociales.

3. Los centros docentes, incluidos los destinados a la enseñanza deportiva.

4. Los centros y espectáculos destinados mayoritariamente a un público menor de dieciocho años.

5. Los medios de transporte público.

6. Todos los lugares donde esté prohibida su venta y consumo.

7. Otros centros y lugares similares a los mencionados que se determinan reglamentariamente.

#### Artículo 22. Promoción.

1. Las actividades de promoción de bebidas alcohólicas y tabaco en ferias, certámenes, exposiciones y actividades similares se situarán en espacios diferenciados cuando tengan lugar dentro de otras manifestaciones públicas.

En estas actividades no estará permitido ni el ofrecimiento ni la degustación gratuita a menores de dieciocho años. Tampoco estará permitido el acceso a menores de dieciocho años no acompañados de personas mayores de edad.

2. Estará prohibida la promoción de bebidas alcohólicas y tabaco mediante la distribución de información por buzones, correo, teléfono y en general mediante cualquier mensaje que se envíe a un domicilio, salvo que éste vaya dirigido nominalmente a mayores de dieciocho años.

3. En las visitas a los centros de producción, elaboración y distribución de bebidas alcohólicas, no podrán ofrecerse los productos a los menores de edad.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS LIMITACIONES A LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

##### Artículo 23. Prohibiciones.

1. No se permitirá la venta ni el suministro de bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho años en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La venta o el suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas sólo podrá realizarse en establecimientos cerrados, haciéndose constar en su superficie frontal la prohibición que tienen los menores de consumir bebidas alcohólicas y a la visita de una persona encargada de que se cumpla la citada prohibición.

3. En los establecimientos de autoservicios la venta de bebidas alcohólicas se realizará en una sección concreta, con letreros anunciadores de la prohibición de su venta a menores.

4. Para contribuir a la reducción del abuso de bebidas alcohólicas, las Corporaciones Locales establecerán los criterios que regulen la localización, distancia y características que deberán reunir los establecimientos de suministro y venta de este tipo de bebidas, así como la venta y consumo de las mismas, en la vía pública, restringiéndola al máximo.

5. En las localidades de población superior a veinte mil habitantes que no cuenten con ordenanza reguladora de la distancia y localización de establecimientos de venta de bebidas alcohólicas, y en tanto no cuenten con la misma, la distancia mínima entre las puertas de acceso de los establecimientos será de 25 metros. Esta normativa sólo será de aplicación a los establecimientos que tramiten su licencia de apertura con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

6. No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en:

a) Los centros y dependencias de la Administración de la Comunidad de Cantabria, salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto.

b) Los centros sanitarios, sociosanitarios y sociales, salvo en las dependencias habilitadas al efecto.

c) Los centros educativos de enseñanza primaria, secundaria, formación profesional y especial, así como sus dependencias.

d) Los centros destinados a la enseñanza deportiva.

e) Los centros de asistencia a menores.

f) Los establecimientos dedicados al despacho de pan y leche.

g) La vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de fiestas patronales regulados por la correspondiente ordenanza municipal.

#### Artículo 24. Acceso de menores a locales.

1. Salvo lo establecido en el siguiente párrafo, queda prohibida la entrada de los menores de dieciocho años en discotecas, salas de fiesta y establecimientos similares, en los que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas.

2. Excepcionalmente, estos locales podrán establecer sesiones especiales para los menores de dieciocho años, con horarios y señalización diferenciada y que no podrán tener continuidad ininterrumpida con la venta de bebidas alcohólicas, retirándose en estos períodos la exhibición y publicidad de bebidas alcohólicas. Al objeto de limitar la adquisición de hábitos asociados a futuro consumo de bebidas alcohólicas se procurará, por las Administraciones responsables, restringir al máximo las autorizaciones administrativas al efecto.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS LIMITACIONES A LA VENTA Y CONSUMO DE TABACO

##### Artículo 25. Limitaciones a la venta.

1. No se permitirá la venta ni el suministro de tabaco, ni de productos que le imiten o introduzcan el hábito de fumar y sean nocivos para la salud, a los menores de dieciséis años en el territorio de la Comunidad de Cantabria.

2. La venta o el suministro de tabaco a través de máquinas automáticas sólo podrá realizarse en establecimientos cerrados, haciéndose constar en su superficie frontal la prohibición que tienen los menores de dieciséis años de adquirir tabaco, y a la vista de una persona encargada de que se cumpla la citada prohibición.

3. No se permitirá la venta ni el suministro de tabaco en:

- a) Los centros y dependencias de la Administración de la Comunidad de Cantabria.
- b) Los centros sanitarios, sociosanitarios y de servicios sociales y sus dependencias.
- c) Los Centros educativos de enseñanza primaria, secundaria, formación profesional y especial, así como sus dependencias.
- d) Los centros destinados a la enseñanza deportiva.
- e) Los centros de asistencia a menores.
- f) Las instalaciones deportivas.

**Artículo 26. Limitaciones al consumo.**

1. Se prohíbe fumar en:

- a) Cualquier medio de transporte colectivo, en trayectos que recorran exclusivamente el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria de carácter urbano. Los de carácter interurbano están sometidos a la misma prohibición salvo que dispongan de departamentos específicos para fumadores.
- b) Los centros sanitarios y su dependencias.
- c) Los centros de enseñanza y sus dependencias.
- d) Las grandes superficies comerciales cerradas.
- e) Las galerías comerciales.
- f) Las oficinas de la Administración Pública, destinadas a la atención directa al público.
- g) Los locales donde se elaboren, transformen, manipulen, preparen o vendan alimentos, excepto aquéllos que están destinados principalmente al consumo de alimentos en los que deberán existir zonas claramente diferenciadas, tal como se recoge en el punto 2.
- h) Las salas de cine y teatro y locales similares.
- i) Los vehículos de transporte escolar, en todos los vehículos destinados al transporte de menores de edad y en los vehículos destinados al transporte sanitario.
- j) Los museos, archivos, bibliotecas y salas de exposiciones y conferencias.
- k) Las instalaciones deportivas cerradas.
- l) Los jardines de infancia y centros de atención social destinados a menores de dieciocho años.
- m) Los ascensores.

2. Todos aquellos lugares, locales o zonas aludidos en los párrafos precedentes estarán convenientemente señalizados en la forma en que se determine reglamentariamente, habilitándose por la dirección de cada centro las oportunas salas de fumadores en los locales y centros a que se refieren los puntos b), c), d), e), g) y h). En los rótulos señalizadores habrá de constar necesariamente la advertencia de que fumar perjudica seriamente a la salud del fumador activo y pasivo.

3. En atención a la promoción y defensa de la salud, el derecho de los no fumadores, en las circunstancias en las que ésta pueda verse afectada por el consumo de tabaco, prevalecerá sobre el derecho a fumar.

#### CAPÍTULO IV

##### DE OTRAS MEDIDAS DE CONTROL

**Artículo 27. Estupefacientes y psicótrópos.**

La Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social elaborará y proporcionará información actualizada a los usuarios y profesionales de los Servicios Sanitarios sobre la utilización en Cantabria de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y demás medicamentos capaces de producir dependencia.

**Artículo 28. Control de sustancias químicas.**

1. El Gobierno de Cantabria, en el marco de sus competencias, regulará las condiciones y presentación a la venta de

sustancias y productos comerciales que pueden producir efectos nocivos para la salud y crear dependencia, a fin de evitar su uso como drogas.

2. La Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social determinará reglamentariamente la relación de productos a que se refiere el apartado anterior.

#### TÍTULO IV

##### DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN

#### CAPÍTULO I

##### DEL PLAN REGIONAL SOBRE DROGAS

**Artículo 29. Naturaleza y Características.**

1. El Plan Regional sobre Drogas es el instrumento estratégico para la planificación y ordenación de las actuaciones que en materia de drogas se lleven a cabo en Cantabria.

2. El Plan Regional sobre Drogas será vinculante para todas las Administraciones Públicas, entidades públicas y privadas e instituciones que desarrollen actuaciones en materia de drogas.

3. El Plan Regional sobre Drogas tendrá carácter trienal.

**Artículo 30. Contenido del Plan.**

1. El Plan Regional sobre Drogas contemplará en su redacción, al menos, los siguientes elementos:

- a) Análisis de la problemática y aproximación epidemiológica al consumo de drogas en Cantabria.
- b) Objetivos generales y objetivos específicos por áreas de intervención
- c) Criterios básicos de actuación.
- d) Programas y calendario de actuaciones.
- e) Responsabilidades y funciones de las Administraciones Públicas, entidades públicas y privadas e instituciones. Que desarrollan actuaciones en materia de drogas.
- f) Descripción del circuito terapéutico y de los niveles de intervención
- g) Recursos necesarios para alcanzar los objetivos del Plan.
- h) Mecanismos de evaluación.
- i) Plan Director y de gestión.

2. El Plan Regional sobre Drogas deberá precisar de forma cuantitativa, en la medida de las posibilidades técnicas y de la eficiencia, sus objetivos, prioridades y estrategias, de modo que se pueda medir su impacto y evaluar sus resultados.

**Artículo 31. Elaboración y aprobación del Plan.**

1. La elaboración del Plan Regional sobre Drogas corresponde a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, que procederá a su redacción de acuerdo con las directrices que hayan sido establecidas en esta materia por el Gobierno de Cantabria.

2. En la elaboración del Plan se tendrán en cuenta las propuestas formuladas por los órganos de participación y coordinación que prevé esta Ley.

3. El Plan Regional sobre Drogas será aprobado por la Asamblea Regional de Cantabria a propuesta del Consejo de Gobierno.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA COORDINACIÓN

**Artículo 32. Instrumentos de coordinación.**

Para la coordinación, seguimiento y evaluación de las actuaciones contempladas en esta Ley y en el Plan Regional sobre Drogas se constituyen los siguientes órganos de coordinación:

- a) Comisión Interdepartamental sobre Drogas.
- b) Dirección del Plan Regional sobre Drogas.

d) Comisión Regional sobre Drogas.

e) Comisión Regional de Acreditación y Control de Tratamiento con Agonistas Opiáceos a personas dependientes de los mismos.

**Artículo 33. Comisión Interdepartamental sobre Drogas.**

1. En el seno de la Administración Autonómica de Cantabria se constituirá una Comisión Interdepartamental en materia de drogas, presidida por el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, y compuesta por representantes de las diferentes Consejerías relacionados con esta materia y por el Director del Plan Regional sobre Drogas.

2. Sus características, composición, funciones y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

**Artículo 34. Dirección del Plan Regional sobre Drogas.**

1. La Dirección del Plan Regional sobre Drogas de Cantabria es el órgano unipersonal de coordinación de las actuaciones que en materia de drogas se lleven a cabo en Cantabria y de gestión de los recursos destinados específicamente a este fin por el Gobierno Regional.

2. La Dirección del Plan Regional sobre Drogas, con atribuciones y nivel jerárquico asimilado a Jefatura de Servicio, quedará adscrita a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

3. Para el desempeño de sus funciones, la Dirección del Plan Regional sobre Drogas estará dotada de una oficina de apoyo administrativo, así como de un Comité Técnico que asistirá a la Dirección del Plan en su evaluación y seguimiento. Las funciones del Director, así como los medios materiales y humanos de la Oficina, se determinarán reglamentariamente.

4. La Dirección del Plan Regional sobre Drogas elaborará una Memoria Anual sobre funcionamiento del Plan que será aprobada por el Consejo de Gobierno.

**Artículo 35. Comisión Regional sobre Drogas.**

1. Se constituirá una Comisión Regional sobre Drogas, presidida por el Consejero de Sanidad Consumo y Bienestar Social o persona en quién delegue de la que formarán parte representantes de los Ayuntamientos de más de veinte mil habitantes, INSALUD, entidades privadas e instituciones con servicios o programas acreditados, representantes de las organizaciones sindicales y empresariales y del propio Gobierno de Cantabria, con la finalidad de coordinar actuaciones y programas.

2. Sus características, composición, funciones y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

**Artículo 36. Comisión Regional de Acreditación, Evaluación y Control de Centros o Servicios de Tratamiento con Agonistas Opiáceos a personas dependientes de los mismos (Comisión de Tratamiento con Opiáceos).**

1. La Comisión Regional de Acreditación, Evaluación y Control de Centros o Servicios de Tratamientos con Agonistas Opiáceos a personas dependientes de los mismos (Comisión de Tratamiento con Opiáceos), creada y regulada por la Orden de 15 de mayo de 1.990 de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, publicada en el B.O.C de 29 de mayo, constituye el órgano regulador de los tratamientos con opiáceos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Su composición, facultades y régimen de funcionamiento serán las recogidas en la mencionada Orden y en la Corrección de errores publicada en el B.O.C. de 28 de junio de 1.990.

### CAPÍTULO III

#### DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

**Artículo 37. Consejo Asesor.**

1. Se constituirá un Consejo Asesor, como órgano colegiado de carácter consultivo, a través del cual se promueva la participación de la comunidad.

2. El Consejo Asesor estará compuesto por los siguientes miembros:

- Nueve representantes del Gobierno de Cantabria, a propuesta del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

- Dos representantes de la Delegación del Gobierno en Cantabria.

- Tres en representación de los Ayuntamientos de más de veinte mil habitantes a propuesta de cada uno de ellos.

- Tres en representación del resto de municipios.

- Dos en representación de las Centrales Sindicales de mayor implantación en el conjunto de la Comunidad Autónoma.

- Dos en representación de las Organizaciones Empresariales.

- Dos en representación de las Asociaciones de Padres de Alumnos.

- Dos en representación de las Asociaciones de Vecinos.

- Dos en representación de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios.

- Cinco en representación de los Colegios Profesionales relacionados con la problemática de las drogodependencias.

- Cinco en representación de las entidades privadas e instituciones con centros y programas acreditados en materia de drogodependencias.

**Artículo 38. Funciones del Consejo Asesor.**

Son funciones del Consejo Asesor:

a) Asesorar a los distintos órganos del Gobierno de Cantabria en materia de drogodependencias.

b) Informar el Anteproyecto del Plan Regional sobre Drogas, sus revisiones y adaptaciones y conocer el estado de su ejecución.

c) Informar las normas que sobre esta materia, y especialmente en desarrollo de esta Ley, dicte el Gobierno de Cantabria.

d) Conocer las decisiones en materia de autorización y acreditación de centros.

e) Informar las necesidades detectadas y proponer prioridades de actuación.

f) Conocer y verificar la adecuación del funcionamiento de todos los centros, servicios y programas del Sistema.

g) Informar la Memoria Anual del Plan Regional sobre Drogas.

h) Elaborar su propio Reglamento de Funcionamiento.

i) Cuantas otras funciones se le atribuyan legal o reglamentariamente.

**Artículo 39. Colaboración de la iniciativa privada.**

1. Los centros, servicios, establecimientos y otros dispositivos de atención al drogodependiente de carácter privado podrán integrarse en la Red Asistencial de Utilización Pública, mediante la celebración de convenios singulares de vinculación, en los términos que reglamentariamente se determinen.

2. También podrán establecerse conciertos y conceder subvenciones para la prestación de servicios con medios ajenos a la Red Asistencial de Utilización Pública en los casos de insuficiencia de la misma. Excepcionalmente podrá hacerse uso de servicios no vinculados o no incluidos en conciertos.

3. Para acceder a este régimen de conciertos y subvenciones, los principios y programas de las entidades privadas deberán estar en concordancia con los enunciados de la presente Ley.

4. Para la celebración de convenios y conciertos tendrán una consideración preferente las entidades u organizaciones sin ánimo de lucro.

**Artículo 40. Funciones de la iniciativa privada.**

Las entidades privadas e instituciones podrán cooperar con las Administraciones Públicas en el desempeño de las siguientes funciones:

a) La sensibilización social y la información.

b) La prevención de las drogodependencias.

- c) La asistencia e integración social de drogodependientes.
- d) La formación.
- e) La investigación y evaluación.

#### Artículo 41. Voluntariado.

1. Las Administraciones Públicas y las entidades privadas e Instituciones fomentarán la participación del voluntariado social del drogodependiente en las condiciones establecidas por la Ley 6/1996, de 15 de enero, Reguladora del Voluntariado Social.

2. Los hábitos preferentes de actuación de la iniciativa social se circunscribirán a la concienciación social en torno a la problemática de la drogodependencia, la difusión de criterios, el apoyo a la reinserción y la prevención en el ámbito comunitario.

#### Artículo 42. Comisiones de participación

A los efectos de lograr una mayor operatividad de constituirán dos comisiones de participación:

##### 1. Comisión Intermunicipal.

Estará integrada por representantes de la Dirección del Plan Regional sobre Drogas y los ayuntamientos que poseen servicios, específicos o no, con intervención en drogodependencias.

##### 2. Comisión de O.N.G.

Integrada por representantes de la Dirección del Plan Regional sobre Drogas y las O.N.G. con intervención en drogodependencias.

##### 3. Funciones.

Las comisiones de participación tendrán como funciones:

- a) Analizar la situación del fenómeno de las drogodependencias
- b) Estudiar los problemas específicos en sus respectivos sectores
- c) Proponer propuestas de actuación
- d) Conocer líneas de intervención
- e) Estudiar alternativas de actuación

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA INVESTIGACIÓN

#### Artículo 43. Investigación.

1. Con objeto de aumentar los conocimientos existentes sobre el fenómeno de las drogodependencias, el Gobierno de Cantabria promoverá la realización de estudios e investigaciones, considerándose áreas prioritarias las siguientes:

- a) Niveles y tendencias en el consumo de drogas, con especial atención al consumo juvenil de bebidas alcohólicas.
- b) Actitudes y estados de opinión de la población general respecto al fenómeno de las drogodependencias.
- c) Repercusiones individuales y sociales del consumo de drogas.
- d) Evaluación de los diferentes programas de intervención y, particularmente, de la efectividad de los métodos y programas terapéuticos.
- e) Estilos de vida asociados al consumo de drogas.

2. El Gobierno de Cantabria impulsará la formalización de convenios de colaboración para potenciar la investigación básica en el campo de las drogodependencias, para los cuáles tendrán una consideración preferente las Universidades de Cantabria.

3. En los proyectos docentes o de investigación sobre las drogodependencias en el ámbito sanitario será preceptiva además de la autorización del usuario, la aceptación expresa del médico y de la dirección del centro sanitario.

4. Asimismo, el Gobierno de Cantabria, promoverá acuerdos con empresas fabricantes y distribuidores de bebidas alcohólicas y tabaco destinados a fomentar la investigación de sustancias sustitutivas de los elementos más nocivos presentes en las mencionadas drogas.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA FORMACIÓN

#### Artículo 44. Formación.

1. El Gobierno de Cantabria, promoverá programas específicos de formación de aquellos colectivos relacionados con la prevención, asistencia e incorporación social de personas drogodependientes.

2. Serán sectores preferentes de formación en el ámbito de las drogodependencias para las Administraciones Públicas los siguientes:

- a) Profesionales de Atención Primaria y Servicios Sociales de Base.
- b) Profesores y padres de alumnos de enseñanza primaria y secundaria.
- c) Representantes de asociaciones juveniles y profesionales que trabajen con este sector de población.
- d) Profesionales de oficinas de farmacia.
- e) Funcionarios de la Administración de Justicia y Penitenciaria.
- f) Profesionales del medio Hospitalario de los Servicios de Urgencias y de los Servicios directamente relacionados con la población drogodependiente.
- g) Miembros de Asociaciones de Ayuda y Autoayuda y Profesionales de Centros y Programas específicos de Atención a drogodependientes.
- h) Personal de otras instituciones y entidades que desarrollen programas específicos en materia de drogas.
- i) El Voluntariado.
- j) Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policías Municipales.
- k) Profesionales de instituciones públicas o privadas de atención a menores.

#### CAPÍTULO VI

##### DEL CONTROL PARLAMENTARIO

#### Artículo 45. Comisión parlamentaria.

1. La Asamblea Regional de Cantabria ejercerá sus competencias de control de las actuaciones e intervenciones de las diferentes administraciones e instituciones implicadas así como del propio Plan Regional sobre Drogas a través de la creación de una Comisión Parlamentaria Especial sobre las Drogodependencias.

2. Serán funciones de dicha Comisión:

- a) Examinar e informar el proyecto Plan Cuatrienal sobre Drogas como elemento ejecutivo y operativo de actuación.
- b) Estudiar e informar las propuestas de Presupuesto del Gobierno de Cantabria en este sentido.
- c) Formular propuestas de actuación y de mejora del propio Plan Regional sobre Drogas.
- d) Examinar e informar la Memoria Anual del Plan Regional sobre Drogas.
- e) Proceder al estudio y análisis de la situación del fenómeno de las drogodependencias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- f) Cualesquiera otra que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

3. Funcionamiento.

A los efectos de su funcionamiento la Comisión Parlamentaria Especial sobre Drogodependencias se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional y demás disposiciones legales que pudieren afectarle.

#### TÍTULO V

##### DE LAS COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

###### Artículo 46. Competencias del Gobierno de Cantabria.

Sin perjuicio de las demás competencias que el ordenamiento vigente le atribuye, corresponde al Gobierno de Cantabria.

1. El establecimiento de las directrices en materia de drogas para la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. La aprobación del Plan Regional sobre Drogas.
3. La aprobación de la estructura orgánica de la Dirección del Plan Regional sobre Drogas.
4. La aprobación del proyecto de Presupuesto del Plan Regional sobre Drogas.
5. La aprobación de la estructura de los Órganos de Coordinación previstos en esta Ley.
6. La aprobación de la normativa de autorización de apertura y funcionamiento y de acreditación de centros de atención a drogodependientes.
7. La aprobación, modificación y revisión de las tarifas por la prestación y concertación de servicios que puedan establecerse con instituciones, entidades o particulares públicos o privados, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
8. La regulación y el otorgamiento de subvenciones y la celebración de contratos, convenios y conciertos con entidades e instituciones en el campo de las drogodependencias.
9. La aprobación de la normativa y disposiciones reglamentarias en el ámbito de drogas y las derivadas de la presente Ley.

###### Artículo 47. Competencias de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Además de aquellas otras competencias que le vienen atribuidas realmente, corresponde a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social:

1. El control de los centros, servicios, establecimientos y actividades sanitarias, sociosanitarias y sociales relacionadas con la prevención, asistencia e integración social de las personas drogodependientes, y en particular:
  - a) El otorgamiento de la autorización de instalación, puesta en funcionamiento, modificación, ampliación, traslado y cierre de centros, servicios y establecimientos.
  - b) La acreditación de centros, servicios y establecimientos, su renovación y revocación.
  - c) La regulación y el mantenimiento de los registros pertinentes de las entidades, centros y programas integrados en el Plan Regional sobre Drogas.
  - d) El ejercicio de la función inspectora.
  - e) La evaluación de los diferentes programas preventivos, asistenciales y de integración social.
2. La elaboración y propuesta para su aprobación por el Gobierno de Cantabria del Plan Regional sobre Drogas.
3. La propuesta de la estructura orgánica de la Dirección del Plan Regional sobre Drogas y del Servicio de Drogodependencias.
4. La formulación de Anteproyecto de Presupuesto del Plan Regional sobre Drogas.
5. La propuesta de regulación y el otorgamiento de subvenciones y la celebración de contratos, convenios y conciertos con entidades e instituciones en el campo de las drogodependencias.
6. La coordinación general con las Administraciones Públicas, entidades privadas e instituciones de las actuaciones en materia de drogas.

7. La gestión de los recursos públicos propios de intervención del servicio de drogodependencias.

8. Las competencias señaladas en los puntos precedentes podrán delegarse en órganos inferiores de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social con el alcance que reglamentariamente se determine.

###### Artículo 48. Competencias de los Ayuntamientos.

1. Sin perjuicio de las demás competencias que el ordenamiento vigente les atribuye, corresponde a los Ayuntamientos de Cantabria en su ámbito territorial:

- a) El establecimiento de los criterios que regulen la localización, distancia y características que deberán reunir los establecimientos de suministro y venta de bebidas alcohólicas.
  - b) El otorgamiento de la autorización de apertura a locales o lugares de suministro y venta de bebidas alcohólicas.
  - c) Velar, en el marco de sus competencias, por el cumplimiento de las diferentes medidas de control que se establecen en el Título III de esta Ley, especialmente en las propias dependencias municipales.
  - d) La colaboración con los sistemas educativo y sanitario en materia de educación para la salud.
2. Además de las señaladas en el punto anterior, los Ayuntamientos de más de veinte mil habitantes de Cantabria tienen las siguientes competencias y responsabilidades mínimas:
- a) La aprobación de Planes Municipales sobre Drogas, elaborados en coordinación y de acuerdo con los criterios y directrices del Plan Regional sobre Drogas, que incluyan programas de prevención e incorporación social, así como de información, orientación y motivación de drogodependientes a través de los Servicios Sociales.
  - b) La coordinación de los programas de prevención e incorporación social que se desarrollen exclusivamente en el ámbito de su municipio.
  - c) El apoyo a las Asociaciones y Entidades que en el municipio desarrollen actividades previstas en el Plan Regional sobre Drogas.
  - d) La formación en materia de drogas del personal propio.
  - e) La promoción de la participación social en esta materia en su ámbito territorial.

#### TÍTULO VI

##### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

###### Artículo 49. Régimen sancionador.

1. Las infracciones a lo regulado en la presente Ley serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

2. En ningún caso se impondrá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

###### Artículo 50. Infracciones.

Se tipifican como infracciones a lo dispuesto en la presente Ley.

- a) Incumplir lo establecido en los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 28 sobre condiciones de la publicidad, promoción, venta y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras sustancias químicas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Administración del Estado.
- b) Dificultar o impedir cualquiera de los derechos de las personas drogodependientes ante los Sistemas Sanitario y de Acción Social, así como los recogidos en el artículo 13 de esta Ley.
- c) Obstruir la acción de los servicios de inspección.
- d) Negar el suministro de información o proporcionar datos falsos o fraudulentos.

e) Aplicar las ayudas o subvenciones públicas a finalidades distintas a aquellas para las que se otorgan, sin perjuicio de lo establecido en la Legislación al respecto de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativas que resulten aplicables.

f) Incumplir las normas relativas a la autorización de apertura y funcionamiento y de acreditación de centros o servicios de atención a drogodependientes.

#### Artículo 51. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves, de acuerdo con criterios de riesgo para la salud, gravedad de la alteración social producida por los hechos, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, generalización de la infracción y reincidencia.

2. Se clasificarán como leves las infracciones tipificadas en el artículo 48 cuando se hayan cometido por simple negligencia y no comporten un perjuicio directo para la salud.

3. Se calificarán como infracciones graves las tipificadas en el artículo 48 cuando no concurren en su comisión las circunstancias y supuestos contemplados en los apartados 2 y 4 de este artículo. También tendrá la consideración de infracción grave la reincidencia en infracciones leves.

4. Se califican como infracciones muy graves la reincidencia en infracciones graves, y aquellas otras que por sus circunstancias concurrentes comporten cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Un grave perjuicio para la salud de los usuarios.

b) Negativa absoluta a facilitar información o a prestar colaboración a los servicios de inspección, así como el falseamiento de la información suministrada a dichos servicios.

c) La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercitadas sobre las autoridades sanitarias o sus agentes.

5. Se produce reincidencia cuando al cometer la infracción el sujeto hubiera sido ya sancionado por esa misma falta, o por otra de gravedad igual o mayor o por dos o más infracciones de gravedad inferior, durante el último año.

#### Artículo 52. Sanciones.

1. Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas, en su caso, con multa, cese temporal de la actividad o cierre del establecimiento local o empresa.

2. La graduación de las sanciones será proporcionada a la infracción cometida y respetará los siguientes criterios:

a) Gravedad de la infracción.

b) Gravedad de la alteración social y perjuicios causados.

c) Riesgo para la salud.

d) Posición del infractor en el mercado.

e) Beneficio obtenido.

f) Grado de intencionalidad y reiteración.

g) Perjuicio causado a menores de edad.

3. La graduación de las multas se ajustará a lo siguiente:

a) Por infracción leve, multa de hasta dos millones (2.000.000) de pesetas.

b) Por infracción grave, multa de dos millones una (2.000.001) a diez millones (10.000.000) de pesetas, pudiéndose rebasar esta cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los productos o servicios objeto de la infracción.

c) Por infracción muy grave, multa de diez millones una (10.000.001) a cien millones (100.000.000) de pesetas, pudiéndose rebasar esta cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los productos o servicios objeto de la infracción.

4. En los casos de especial gravedad, contumacia en la repetición de la infracción y la trascendencia notoria y grave para la salud, las infracciones, muy graves se sancionarán con la suspensión temporal de la actividad por un máximo de cinco

años o, en su caso, con el cierre de la empresa o la clausura del servicio o establecimiento.

5. En las infracciones tipificadas en el artículo 50 de la presente Ley podrá acordarse como sanción complementaria la supresión, cancelación o suspensión de cualquier tipo de ayudas o subvención de carácter financiero que el particular o la entidad infractora haya obtenido o solicitado del Gobierno de Cantabria.

#### Artículo 53. Prescripción.

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ley prescribirán:

a) A los seis meses, las correspondientes a las faltas leves.

b) A los dos años, las correspondientes a las faltas graves.

c) A los cinco años, las correspondientes a las faltas muy graves.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse a partir del día que se haya cometido la infracción y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

#### Artículo 54. Competencias del régimen sancionador.

1. Las autoridades competentes para imponer sanciones son las siguientes:

a) Los Alcaldes multas de hasta dos millones (2.000.000) de pesetas.

b) El Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social multas de hasta diez millones (10.000.000) de pesetas y suspensión temporal de la actividad por un máximo de cinco años.

c) El Gobierno de Cantabria multas desde diez millones una (10.000.001) pesetas y el cierre de la empresa o la clausura del servicio o establecimiento.

2. No tendrá carácter de sanción la resolución de cierre de establecimientos o de la suspensión de las actividades que no cuenten con la autorización exigida o que no se ajusten a los términos de ésta, hasta que no se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos. Simultáneamente a la resolución de cierre o suspensión podrá incoarse un expediente sancionador.

### TÍTULO VII

#### DE LA FINANCIACIÓN

##### Artículo 55. De la financiación del Gobierno de Cantabria.

1. Al objeto de poder conseguir los objetivos perseguidos en esta Ley, el Gobierno de Cantabria establecerá cada año la dotación presupuestaria suficiente a incluir en el Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Cantabria para el desarrollo de acciones en materia de drogas.

2. Los ingresos que se produzcan por la imposición de sanciones tipificadas en esta Ley, generarán un crédito por la misma cuantía en la dotación presupuestaria prevista en el apartado 1 de este artículo.

##### Artículo 56. De la financiación de las Corporaciones Locales.

1. Los Ayuntamientos y Mancomunidades que deseen obtener financiación de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para el desarrollo de las actuaciones de su competencia en materia de drogas, estarán obligadas a disponer de un Plan Municipal sobre Drogas convenientemente aprobado y a consolidar en sus respectivos presupuestos, de forma claramente diferenciada y de acuerdo con la estructura y clasificaciones presupuestarias, los créditos específicos destinados a tal finalidad.

2. La financiación que la Diputación Regional de Cantabria destine a cada Corporación Local será como máximo de la misma cuantía que la ejecutada el año anterior por ésta para desarrollar las acciones en materia de drogas.

3. El Gobierno de Cantabria podrá establecer con los Ayuntamientos y Mancomunidades convenios de colaboración que regulen la financiación y características que deban reunir los Planes Municipales.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

Los productos de denominación de origen de Cantabria se exceptuarán de lo dispuesto en los artículos 20.3, 21.1, y 21.5 de esta Ley, así como de lo preceptuado en el artículo 22.1 que no afecte a los menores de dieciocho años.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

En el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Ley, deberán quedar constituidos todos los órganos colegiados de Coordinación y participación previstos en el Título IV.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.**

En el plazo máximo de dos años a partir de la publicación de la presente Ley, el Gobierno de Cantabria, a propuesta del titular de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, actualizará el Plan Regional sobre Drogas, adecuándolo a las previsiones contenidas en el Capítulo I Del Título IV.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.**

Mediante Decreto, el Gobierno de Cantabria revisará cada cuatro años las cuantías mínimas y máximas fijadas en el apartado 3 del artículo 52 de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.**

Los órganos administrativos competentes, las asociaciones de consumidores y usuarios, las personas naturales o jurídicas afectadas y, en general, los titulares de un derecho subjetivo o interés legítimo podrán solicitar de los comerciantes de productos objeto de limitación o prohibición de su publicidad, así como a la Autoridad judicial competente, el cese o la rectificación de la publicidad ilícita, de conformidad con lo establecido en la Ley del Estado 34/1988, General de Publicidad.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.**

En el plazo de seis meses a partir de la publicación de esta Ley, el Gobierno de Cantabria aprobará la normativa que desarrolle reglamentariamente el contenido y alcance específico de los derechos de las personas drogodependientes establecidos en el artículo 13 de la presente Ley y las garantías de Reparación que procedan por su incumplimiento

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA.**

En el plazo de un año a partir de la publicación de la presente Ley, los Ayuntamientos de más de veinte mil habitantes de Cantabria deberán haber aprobado una ordenanza municipal que se ajuste a las medidas de control recogidas en el Título III de esta Ley.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**

1. Las medidas limitativas de la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco contempladas en los artículos 20 y 21, que afecten a la publicidad contratada con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, no serán de aplicación hasta transcurridos ocho meses desde la publicación de la presente Ley.

2. Las empresas publicitarias y medios de comunicación afectados deberán remitir al Gobierno de Cantabria dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Ley una relación de los compromisos pendientes de ejecución.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**

El artículo 56.1 no será de aplicación durante el año siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo previsto en esta Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

Se autoriza al Gobierno de Cantabria a dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Palacio de la Diputación, Santander a 6 de octubre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL  
DE CANTABRIA,  
José Joaquín Martínez Sieso

97/253462

**3. Otras disposiciones****CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO****Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Bienvenido González Burgos, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Escalante.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 31 de julio de 1997. — El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

97/197699

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO****Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Roberto López Polvorosa, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Soto de la Marina (Santa Cruz de Bezana).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 25 de septiembre de 1997. — El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

97/241168

**CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL**

No habiendo podido esta Instrucción notificar al imputado la propuesta de Resolución al director general de Sanidad y Consumo del procedimiento sancionador de referencia, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 16/97/CON.

Nombre o razón social: Don José Antonio Miranda Escandón.

Domicilio: Calle San Fernando, número 22, escalera izquierda, 5.º J, 39010-Santander.

Motivo del procedimiento: Infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en la garantía y arreglo de bienes de consumo duradero, prevista en los artículos 3.º 1.5 y 7.º 1.2 del Real Decreto 1.945/83, en relación con el artículo 34.4 de la Ley 26/84.

Propuesta: Que se imponga al inculpado sanción de un millón (1.000.000) de pesetas de multa, de acuerdo con la naturaleza de la infracción cometida.

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días hábiles durante el cual los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección General de Sanidad y Consumo, sita en la calle Marqués de la Hermida, número 8, tercera planta, de esta capital; formular alegaciones y presentar los documentos e informes que estimen pertinentes.

Santander, 30 de septiembre de 1997.—El instructor (ilegible).

97/244824

### CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

#### Dirección General de Industria

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita.*

Expediente A. T. 35/97.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria en Cantabria, a petición de «Vecsa, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Vecsa, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

— C. T. Vecsa, S. A. y su línea eléctrica subterránea cuyas principales características se señalan a continuación:

— Línea eléctrica subterránea, trifásica al C. T. Vecsa, S. A.:

Tensión: 12 kV.

Longitud: 334 metros.

Conductor: DHV.

Origen: Apoyo número 37 de la derivación a Loredó de «Electra de Viesgo, S. A.».

Final: C. T. Vecsa, S. A.

— Centro de transformación tipo interior denominado Vecsa, S. A.:

Potencia: 160 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Situación: Barrio Latas, Somo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 16 de septiembre de 1997.—El director general, Pedro J. Herrero López.

97/243327

#### 4. Subastas y concursos

##### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

##### Servicio de Contratación y Compras

##### *Anuncio concurso procedimiento abierto*

Objeto: «Suministro e instalación de equipos informáticos para la Dirección General de Trabajo y Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo».

Tipo máximo de licitación: 6.137.000 pesetas.

Plazo de entrega: Un mes.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 3 de octubre de 1997.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/251108

##### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

##### Servicio de Contratación y Compras

##### *Anuncio concurso procedimiento abierto*

Objeto: «Construcción y arrendamiento de un "stand" referente a la Comunidad Autónoma de Cantabria en las Ferias de Turismo de 1998».

Tipo máximo de licitación: 34.294.000 pesetas.

Plazo de ejecución: El "stand" deberá encontrarse totalmente montado el día 27 de enero de 1998, en el caso de FITUR, el día 5 de mayo de 1998 en el caso de EXPOVACACIONES y el 22 de abril de 1998 en el caso de S. I. T. C.

Clasificación de contratistas: Deberán de estar clasificados al menos en alguno de los siguientes grupos:

Grupo III, subgrupo 3, categoría B.

Grupo III, subgrupo 8, categoría B.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 3 de octubre de 1997.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/251152

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### ANUNCIO

Por ser desconocido el actual domicilio, o bien por ignorar el lugar o medio de la notificación, o haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar a las personas cuyos nombres se relacionan en el Anexo, se hace

público mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («B.O.E.» del 27) y del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, en su redacción dada por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («B.O.E.» del 28) la existencia de notificaciones a su cargo, advirtiéndose a los relacionados en el referido Anexo para que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin personarse el interesado en estas oficinas, sitas en Santander, Avda. Calvo Sotelo, nº 27, 3ª planta, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que se asiste a comparecer.

Santander a 2 de octubre de 1997.— El jefe de Servicio de Recaudación, Alejandro María Berrocal Sánchez.

97/247944

ANEXO

N.I.F.	Interesado	Ultimo domicilio conocido
A39033121	ANGEL CIMIANO SA	SANTANDER
13.642.507	ARENAL CALVA MARIA PILAR	SANTANDER
B39390513	ARQUETU GRUPP SERVICES SL	SANTANDER
B39234786	CADIZ 14	SANTANDER
B39363957	CAFETERIA VALDECILLA SL	SANTANDER
A39052428	CONSTR. JESUS VILLAR QUINTANA	SANTANDER
A39020920	CHACARRA S.A.	SANTANDER
13.657.263	DAMIAN MORENO FRANCISCO	SANTANDER
B39319959	FECULAS COMPOSTELA S.L.	SANTANDER
11.275.330	FERNANDEZ SUAREZ MANUEL	SANTANDER
A39202858	FRIO RICARDO S.A.	SANTANDER
13.696.552	GANDARA GONZALEZ Mª BELEN	SANTANDER
14.505.841	GARCIA GOMEZ JULIO	TORRELAVEGA
13.658.110	GONZALEZ PARDO SILVERIO	SANTANDER
13.656.648	GONZALEZ TOCA CELESTINA	SANTANDER
13.684.313	GONZALEZ VERDEJA FRANCISCO JAVIE	SANTANDER
13.684.313	GONZALEZ VERDEJA FRCO. JAVIER	SANTANDER
B39328976	GRUYMAQ, S.L.	MARINA CUDEYO
B39352414	HORPUL NORTE SL	SANTANDER
13.597.098	IBARROLA ARALUCE Mª DEL CARMEN	SANTANDER
B39365077	INFORCASA 1900 S.L.	TORRELAVEGA
A788123718	INMOBILIARIA MABISAN S.A.	SANTANDER
A39075536	KARLY DIVISION ELECTRONICA SA	SANTANDER
B39015789	MADRAZO SL	SANTANDER
13.929.446	MANZANARES VALDES ANDRES	BURGOS
G39205893	MARAL S.C.	SANTANDER
13.681.662	MARTINEZ GARCIA BENIGNO	SANTANDER
13.671.692	MONAR CARRERA CASTO	SANTANDER
A39337019	NISEAN S.A.	SANTANDER
A39053251	NORQUI S.A.	SANTANDER
B39252895	PICANSA SL	SANTANDER
B39348297	PINTURA Y DECORACION DE LA MONTA	SANTANDER
B39083449	PINTURA Y DECORACION DEVAL S.L.	PIELAGOS
10.791.261	PRESEDO LOPEZ MANUEL EDUARDO	OVIEDO
A39217401	PROYECTO CONTROL GESTION OBRAS S.	SANTANDER
A39037684	RECREATIVOS SANTANDERINOS S.A.	SANTANDER
B39306998	RISERNA S.L.	CAMARGO
13.747.446	SAIZ BARCENA FRANCISCO JAVIER	SANTANDER
13.864.192	SANCHEZ GONZALEZ RAMONA	SANTANDER
B39242664	SANIN S.L.	TORRELAVEGA
72.011.734	SANTIBAÑEZ REIGADAS SERAFIN	CAMARGO
13.641.568	SIERRA CALLEJA JESUS	MARINA CUDEYO
B39096250	WISH S.L.	SANTANDER

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
 Agencia Estatal de Administración Tributaria  
 ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan, o bien, intentada la notificación, no se ha podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59-4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ( B.O.E. 285, de 27 de noviembre ) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, la existencia de notificaciones pendientes a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

ASUNTO : PROPUESTA DE LIQUIDACION PROVISIONAL

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO MOD. 390

EJERC.	REFERENCIA	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE
96	396000026049	A-39376421	AUTOMATICOS SANTANDERINOS SAL Av.Parayas, 72 Maliaño Camargo

CONCEPTO: OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

EJERC.	REFERENCIA	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE
93	0309000000138	13.677.759	PEROJO QUINTANA JOSE MANUEL Ur.Universidad,43 Sta.C.Bezana
94	0309000000195	13.729.417	BADA SOBERON JOSE LUIS Gp. San Ramón, 19 Santander
93	0309000000515	A-39286091	ENTERPRISES INTERNACIONAL SA Ruiz Zorrilla, 17 Santander

CONCEPTO: RESUMEN ANUAL RETENCIONES A CUENTA MOD. 190

EJERC.	REFERENCIA	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE
95	0951900000048	13.749.072	LAVIN PALAZUELOS Mª TERESA La Cueva s/n Castañeda
95	0951900000028	13.632.702	MARTINEZ CONDE MARCELINO Pedro San Martín 16 Santander
95	0951900000056	B-39377304	REDELA SL Los Escalantes, 5 Santander

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

EJERC.	REFERENCIA	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE
95	3960035010032	B-39346333	FUNDICIONES CENTRIFUGADAS SL Isaac Peral, 40 Santander

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

EJERC.	REFERENCIA	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE
93	0951000000698	13.566.103	BOLADO SAMPEDRO ANGEL Av. Los Castros,36 Santander
93	0951000000551	13.651.486	CALDERON RIVAS MARIANO Las Ventas 165 Ribamont.Mar
93	0951000000676	34.376.557	CAMPUZANO MARTINEZ CLOTILDE Rodriguez,7 Santander
93	0951000000704	13.478.189	CANO COBO Mª ANTONIA Av.Stadium,7 Santander
93	0951000000684	13.699.295	FUENTES LASTRA VICENTE Gp.San Francisco,34 Santander
93	0951000000707	11.001.097	GOMEZ RODRIGUEZ PURIFICACION Casas Renfe,3 Santander
93	0951000000663	13.726.189	GUTIERREZ BENGOCHEA ERNESTO Los Laureles 6 Ribamont.Mar
93	0951000000680	13.760.308	HOZ MARTINEZ ORLANDO Antonio López 12 Santander
93	0951000000675	50.261.557	MORALES MARTIN PEDRO Quinta Romana 71 Santander
93	0951000000636	13.713.268	PUERTAS SANCHEZ MANUEL ANGEL Doctor Madrazo 6 Astillero
93	0951000000631	13.894.836	REAL SAN JUAN ANTONIO General Dávila 324 Santander
93	0951000000682	13.707.790	SALADO SOLER MANUEL Valdenoja 6 Santander
93	0951000000660	X-1544925S	YANNELLI FERNANDEZ DANIESKY Isaac Peral 2 Santander
94	0941000000106	13.913.811	FUENTE BRIZ JOSE FRANCISCO Nicolas Salmerón 14 Santander
94	0941000002058	13.707.640	GARCIA LOPEZ SANTIAGO San Luis 40 Santander
94	0941000001836	13.721.714	GEREZ VALLE JOSE FRANCISCO San Fernando 16 Santander
94	0941000001020	13.762.424	INIGUEZ GOMEZ FELIPE SENEN Montevideo 1 Santander
94	0941000001892	13.709.795	LIMORTI GARCIA CARLOS IGNACIO San Luis 34 Santander
94	0941000000850	13.741.212	MARTINEZ MARTINEZ ANA ROSALIA San Fernando, 52 Santander
94	3960013586077	13.701.583	OCEJA MAZAS ELOY Los Castros 36 Santander
94	0951000000101	28.429.840	OROZCO MARQUEZ FERNANDO M.Valdecilla 97 Sta.C.Bezana
94	0951000000095	555.340	PORTILLO YRAVEDRA FCO.JAVIER Bª Iglesia 43 Marina Cudeyo
94	399701005750B	13.623.380	SAIZ BARCENA JOSE MIGUEL Santa Clara 10 Santander
94	0941000000827	X-1049146R	WOLINSKI RYSZARD Bª Bolado 2 Santander
94	0941000001927	13.690.169	ZAVALA SAINZ JOSE MARIA Magallanes 23 Santander
95	0951000000452	13.692.117	AGUDO CORRALES SATURNINO General Dávila 324 Santander
95	3960040188089	13.906.816	ARENAL GUTIERREZ J. PABLO Pasaje Peña 1 Santander
95	3960085232040	10.189.974	ARRIBA ARES PEDRO GONZALO Los Castros 79 Santander

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

EJERC.	REFERENCIA	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE
95	3960040278044	15.352.436	BAREZ GOMEZ LORENZO Ruiz Zorrilla 20 Santander
95	3960085161083	13.639.495	BEZANILLA PURAS ANTONIO General Dávila 79 Santander
95	3960040437081	13.681.025	BOLADO CALVO M <sup>a</sup> DOLORES Valdenoja 24 Santander
95	3960040244036	13.721.247	BOLADO ECHEVARRIA PAULINO Fernando Ríos 24 Santander
95	3960040522090	12.670.074	CABALLERO PRIETO GABRIEL Girasol 7 Santander
95	3960085165016	13.718.099	CANEIRO TAGLE M <sup>a</sup> PILAR Bonifaz 22 Santander
95	3960085076074	13.675.520	DIEGO REVUELTA M <sup>a</sup> CARMEN Rualasal 1 Santander
95	3960040100037	13.471.615	FERNANDEZ BILBAO LORENZO General Dávila 84 Santander
95	3960085137061	13.744.629	FERNANDEZ DIAZ MARIO Fernando Ríos 83 Santander
95	3960085118046	13.730.187	FERRERAS COLSA JOSE A. La Albericia 42 Santander
95	3960040155027	71.686.594	GALA CADELO PEDRO Tr.Aro 4 Santoña
95	3960085107003	13.729.343	GARCIA CABAÑAS M <sup>a</sup> ISABEL General Dávila 324 Santander
95	3960040262100	12.973.467	GARCIA MARTINEZ JOSE Miguel Artigas 2 Santander
95	3960085190097	13.716.255	GOYENECHEA AJA PEDRO ELISEO Joaquín Costa 3 Santander
95	3960085173066	13.573.715	HERNANDEZ MORALES ANGEL Lealtad 11 Santander
95	3960020061046	13.670.582	ISASI ARGUELLES CELESTINO Marqués Hermida 70 Santander
95	3960085247046	13.786.460	LLATA SANTOS MIGUEL ANGEL Prol.Guevara 8 Santander
95	3960085084004	13.730.321	LLOREDA CASTILLO FERNANDA Tres Noviembre 11 Santander
95	3960040209071	13.689.799	MANSILLA ARABAOLAZA JOSE M. E.García Río 28 Santander
95	3960085119037	13.485.564	MARTIN DELGADO AGUSTIN Peña Herbosa 25 Santander
95	3960085161082	13.670.426	MARTIN GONZALEZ ANA M <sup>a</sup> General Dávila 79 Santander
95	3960040502076	13.476.411	MARTINEZ IGLESIAS JESUS LUIS M.Glez.Solana 2 Santander
95	3960020045026	7.823.298	MARTINEZ SANCHEZ JESUS MARIA Valdenoja 40 Santander
95	3960055014066	50.016.802	MIRALLES PALENCIA JUAN Duque S.Mauro 9 Santander
95	3960055019035	14.101.437	ORTIZ ZARATE LOPATEGUI JUAN J. San José 13 Santander
95	3960040547017	13.707.716	PEREZ MARTINEZ M <sup>a</sup> PAZ B <sup>o</sup> Torre 220 Santander
95	3960040507013	13.697.483	QUINTANA FERNANDEZ M <sup>a</sup> JOSE Burgos 24 Santander
95	3960085211070	24.408	REDONDO LAGUERA JOSE PABLO Antonio López 8 Santander
95	3960085111028	13.492.165	RODRIGUEZ VISCAROLASAGA OBDULI General Dávila 56 Santander
95	3960040491001	13.207.208	SAEZ GONZALEZ ROBERTO Rs. Piquío 7 Santander
95	3960040360005	50.286.734	SAIZ MARTINEZ M <sup>a</sup> MERCEDES Reina Victoria 79 Santander
95	3960000238085	13.696.802	SAN EMETERIO GANDARA M <sup>a</sup> AURORA Urb. Molino b-4 Sta.C.Bezana
95	3960085169027	13.674.373	SAN EMETERIO HERRERA VICTORIA Menendez Pelayo 32 Santander
95	3960040193072	8.077.118	SANCHEZ MARIN PIZARRO SANTOS Canalejas 11 Santander
95	3960040484026	13.114.294	SEBRANGO MORATINOS RAFAEL Hernán Cortés 49 Santander
95	3960085239025	13.854.436	SIMON GONZALEZ M <sup>a</sup> DOLORES Francisco Cubria 1 Santander
95	3960040047071	13.728.525	TOCINO BISCAROLASAGA JOSE I. Reina Victoria 79 Santander
95	3960040329085	13.877.578	TORRE HOLSADO VALENTIN Pz.Castaños 14 Santander
95	3960085232097	13.618.422	VALDERRABANO BARCENA VALENTIN Cervantes 19 Santander
95	095100000633	13.731.395	DEL VALLE GONZALEZ ALFONSO General Dávila 324 Santander
95	3960020060045	10.560.988	VAZQUEZ SUARES M <sup>a</sup> ISABEL Canalejas 11 Santander
95	3960040522029	13.664.341	VEGA ALVAREZ MANUEL Bj. Polio 33 Santander
95	3960040346003	13.734.351	VELASCO CUETOS MIGUEL ANGEL B <sup>o</sup> Torre 99 Santander
95	3960020048035	13.471.224	VIADERO ZUBIETA JOSE MARIA Gerardo Diego 7 Santander
95	3960085171070	13.639.682	VILLAR CUEVAS YOLANDA Jazmín 3 Santander
95	3960040387036	13.531.048	VILLEGAS CAVADAS ARTURO Heroes Baleares 1 Santander
93/95	095100000655	13.474.354	GIRIBET ORTIZ JUAN Santa Lucía 41 Santander
93/95	095100000638	13.711.474	GOMEZ MORANTE JOSE MANUEL Menendez Pelayo 113 Santander

ASUNTO: PROPUESTA DE LIQUIDACION PROVISIONAL.

En relación con la declaración presentada por los sujetos pasivos por el Impuesto y ejercicio más arriba indicado se ha practicado la propuesta de liquidación provisional que se notifica, debido a que o bien no han acreditado formalmente los datos consignados en su declaración, después de haberles sido requerida aclaración sobre rendimientos omitidos o sobre determinadas deducciones en la cuota o bien se han detectado errores u omisiones que se recogen en la propuesta de liquidación que se les pone de manifiesto.

Por ello, antes de dictar liquidación, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.3 de la Ley General tributaria, se les pone de manifiesto el expediente para que en el plazo de DIEZ DIAS hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de la presente notificación, si lo estiman conveniente, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes. Transcurrido este plazo y una vez valoradas las alegaciones formuladas y los documentos aportados, se notificará, en su caso, la liquidación provisional que proceda.

Si antes del vencimiento del citado plazo se manifiesta la decisión de no efectuar alegaciones, ni aportar nuevos documentos, se tendrá por realizado el trámite, de acuerdo con el artículo 84.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Santander, 23 de septiembre de 1997. — El jefe de la Dependencia, Francisco Javier Martín Navamuel.

97/246641

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander

EDICTO

En cumplimiento del artículo 59.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don José González Arozamena, propietario de cincuenta cajetillas marca «Winston», que se ha incoado expediente por presunta infracción administrativa de contrabando número 82/97, por tenencia de géneros estancados sin cumplir los requisitos establecidos por las Leyes, incurriendo por ello en la infracción prevista en el apartado d) del número 1 del artículo 2.º, en relación con el 11 de la Ley Orgánica 12/95, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), así como el punto 1.2 del artículo 1.º del Real Decreto 971/83, que desarrolla el título segundo de la citada Ley («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril). El género aprehendido ha sido valorado en un total de 16.250 pesetas, valoración practicada de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, número 1, de la citada Ley.

A partir de la publicación del presente edicto, quedará abierto un período de quince días, durante el cual el propietario o persona que le represente:

1.º Tendrá puesto de manifiesto el expediente en la Sección de Contrabando y Administrativa de esta Aduana de Santander, calle Antonio López, 32.

2.º Podrá hacer las alegaciones que estime pertinentes a la mejor defensa de su derecho y aportar los documentos y justificantes que considere necesarios.

Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado alegaciones, esta Administración continuará con la tramitación del expediente.

Santander, 30 de septiembre de 1997. — El jefe de la Sección, Antonio Reigadas López.

97/246672

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander

EDICTO

En cumplimiento del artículo 59.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Pablo Diego Ruiz, propietario de sesenta cajetillas marca «Winston», que se ha incoado expediente por presunta infracción administrativa de contrabando número 73/97, por tenencia de géneros estancados sin cumplir los requisitos establecidos por las Leyes, incurriendo por ello en la infracción prevista en el apartado d) del número 1 del artículo 2.º, en relación con el 11 de la Ley Orgánica 12/95, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), así como el punto 1.2 del artículo 1.º del Real Decreto 971/83, que desarrolla el título segundo de la citada Ley («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril). El género aprehendido ha sido valorado en un total de 19.500 pesetas, valoración practicada de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, número 1, de la citada Ley.

A partir de la publicación del presente edicto, quedará abierto un período de quince días, durante el cual el propietario o persona que le represente:

1.º Tendrá puesto de manifiesto el expediente en la Sección de Contrabando y Administrativa de esta Aduana de Santander, calle Antonio López, 32.

2.º Podrá hacer las alegaciones que estime pertinentes a la mejor defensa de su derecho y aportar los documentos y justificantes que considere necesarios.

Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado alegaciones, esta Administración continuará con la tramitación del expediente.

Santander, 30 de septiembre de 1997. — El jefe de la Sección, Antonio Reigadas López.

97/246680

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Agencia Estatal de Administración Tributaria

*Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander*

#### EDICTO

En cumplimiento del artículo 59.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Raúl Fernández Rincón, propietario de veinte cajetillas marca «Winston», que se ha incoado expediente por presunta infracción administrativa de contrabando número 62/97, por tenencia de géneros estancados sin cumplir los requisitos establecidos por las Leyes, incurriendo por ello en la infracción prevista en el apartado d) del número 1 del artículo 2.º, en relación con el 11 de la Ley Orgánica 12/95, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), así como el punto 1.2 del artículo 1.º del Real Decreto 971/83, que desarrolla el título segundo de la citada Ley («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril). El género aprehendido ha sido valorado en un total de 6.500 pesetas, valoración practicada de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, número 1, de la citada Ley.

A partir de la publicación del presente edicto, quedará abierto un período de quince días, durante el cual el propietario o persona que le represente:

1.º Tendrá puesto de manifiesto el expediente en la Sección de Contrabando y Administrativa de esta Aduana de Santander, calle Antonio López, 32.

2.º Podrá hacer las alegaciones que estime pertinentes a la mejor defensa de su derecho y aportar los documentos y justificantes que considere necesarios.

Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado alegaciones, esta Administración continuará con la tramitación del expediente.

Santander, 30 de septiembre de 1997. — El jefe de la Sección, Antonio Reigadas López.

97/246684

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Agencia Estatal de Administración Tributaria

*Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander*

#### EDICTO

En cumplimiento del artículo 59.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don José Luis Martínez Pérez, propietario de nueve cajetillas marca «Marlboro» y seis cajetillas marca «Winston», que se ha incoado expediente por presunta infracción administrativa de contrabando número 66/97, por tenencia de géneros estancados sin cumplir los requisitos establecidos por las Leyes, incurriendo por ello en la infracción prevista en el apartado d) del número 1 del artículo 2.º, en relación con el 11 de la Ley Orgánica 12/95, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), así como el punto 1.2 del artículo 1.º del Real Decreto 971/83, que desarrolla el título segundo de la citada Ley («Boletín Oficial del Estado» de 23 de

abril). El género aprehendido ha sido valorado en un total de 4.875 pesetas, valoración practicada de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, número 1, de la citada Ley.

A partir de la publicación del presente edicto, quedará abierto un período de quince días, durante el cual el propietario o persona que le represente:

1.º Tendrá puesto de manifiesto el expediente en la Sección de Contrabando y Administrativa de esta Aduana de Santander, calle Antonio López, 32.

2.º Podrá hacer las alegaciones que estime pertinentes a la mejor defensa de su derecho y aportar los documentos y justificantes que considere necesarios.

Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado alegaciones, esta Administración continuará con la tramitación del expediente.

Santander, 30 de septiembre de 1997. — El jefe de la Sección, Antonio Reigadas López.

97/246675

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### EDICTO

D.ELENA ALONSO GARCIA, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social 39/04, Zona de Santander- (Calvo Sotelo, 8-1º Telf 31-24-64)

HACE SABER. Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan correspondientes a los regímenes, períodos e importes que igualmente se expresan, ha sido dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria, la siguiente:

PROVIDENCIA. "En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la Certificación de Descubierta, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento."

Y no siendo posible la notificación personal de la anterior providencia a los responsables del pago, se realiza por medio del presente Edicto, según lo dispuesto en el artículo 59-4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 109 y 110 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (B.O.E. num. 254 de 24 de Octubre) haciéndose las advertencias siguientes:

- El importe de la deuda deberá ser hecho efectivo en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la presente publicación ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva arriba indicada, sita en la calle Calvo Sotelo, 8-1º previniéndose que de no realizarse el pago, dentro de dicho plazo, se procederá a la ejecución administrativa de las garantías existentes en su caso o al embargo de bienes en cantidad bastante para cubrir el importe de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento que serán a cargo del apremiado.

Contra la providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrán formularse los siguientes RECURSOS.

- Oposición al apremio ante el órgano que la dictó dentro de los 15 días siguientes a la presente publicación, fundado exclusivamente en alguno de los motivos debidamente justificados, indicados en el artículo 111 del Real Decreto 1637/1995 (pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento y falta de notificación de la reclamación de la deuda, acta de liquidación o resolución que los mismos originen).

- Recurso ordinario ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a partir de la presente publicación según lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1637/1995 y en los artículos 107 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (B.O.E. num. 285 de 27 del 11). Se advierte que la interposición de este recurso no suspende el procedimiento si no se consigna su importe mas un 3 por ciento en concepto de costas de procedimiento.

EXYTE	NOMBRE	EVIDENCIA DE APREMIO	REGIMEN	PERIODO	IMPORTE
970477	JOSE LUIS ARENAL CASO	3996012832075	AUTONOMOS	04/1996 a 06/1996	343.040
970477	JOSE LUIS ARENAL CASO	3992001054283	REG.GENERAL	05-89 a 06-89	907.700
970477	JOSE LUIS ARENAL CASO	3992001054384	REG.GENERAL	05-89 a 06-89	21.882

Santander, 3 de octubre de 1997. — La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.  
97/249103

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

**EDICTO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero, de

TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C. P.	POBLACION	NUM. RECLAM. DEUDA	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01							
10 20101760644	RAGOSA S.L.	CL MAURO MURIEDAS 5	39300	TORRELAVEGA	20 1997 010809942	0197 0197	583.846
10 20101760644	RAGOSA S.L.	CL MAURO MURIEDAS 5	39300	TORRELAVEGA	20 1997 011665865	1196 1196	1.050.745
REGIMEN 05							
07 480094989230	BARQUIN CUEVA JOSE LUIS	BO BALBACIENTA 1	39794	GURIEZO	20 1996 010976681	0195 0495	133.790
07 480094989230	BARQUIN CUEVA JOSE LUIS	BO BALBACIENTA 1	39794	GURIEZO	20 1996 950114315	1195 1195	5.000
3800494468	GOMEZ GONZALEZ RAMON	EDIFICIO SOTERO 2	39540	SAN VICENTE	31 1997 010925924	0796 1296	207.713
REGIMEN 06							
07 390035565308	GOMEZ PORTILLA EMILIO	LG HOZ DE ANERO	39794	HOZ DE ANERO	24 1997 011207176	0196 0696	52.224

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

En los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan correspondientes a los regímenes, períodos e importes que igualmente se expresan, ha sido dictada por el Subdirector de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria la siguiente:

**PROVIDENCIA:** "De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29/06/94), según redacción dado al mismo por la Ley 42/1994 de 30 de Diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social (B.O.E. de 31/12/94), una vez expedida la certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor".

Y no siendo posible notificar la anterior providencia a los responsables del pago conforme el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre, se realiza por medio del presente edicto, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, con el fin de que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue, requiriéndoles para que en el plazo de veinticuatro horas hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que, de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto sin haberse personado los interesados, serán declarados en rebeldía,

comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidas contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el art. 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el art. 29 de la Ley 42/1994, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/94), hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación, podrán acreditar ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que más abajo se indican.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley citada anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el art. 27 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso ordinario, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme se establece en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el art.34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el art. 29 de la citada Ley 42/1994.

Santander. — El subdirector provincial de Gestión Recaudatoria, en funciones, Jesús Bermejo Hermoso.  
97/243278

efectuándose a partir de ese momento, en la propia Unidad de Recaudación Ejecutiva todas las notificaciones a practicar preceptivamente a los deudores.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley General de Seguridad Social y 111 y 110 del Reglamento General de Recaudación citado anteriormente, contra la Providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrán formularse Oposición al apremio en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la dictó, EXCLUSIVAMENTE cuando se aleguen una de las causas enumeradas en el número 2 del artículo 111 (pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, concesión de condonación y/o aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento y falta de notificación de la correspondiente reclamación administrativa de la deuda o de la resolución que la misma origine), suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, en el plazo de un mes, contado a partir del día de la recepción del presente documento, podrá interponer recurso ordinario ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, advirtiéndoles que tal interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio de apremio salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluidos el recargo de apremio y el 3 por ciento a efecto de cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, todo ello de conformidad con los artículos 107.1 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), así como con el artículo 34.4 de la Ley General de la Seguridad Social.

Santander. — El subdirector provincial de Gestión Recaudatoria, en funciones, Jesús Bermejo Hermoso.  
97/243284

Fecha: otras provincias

REGIMEN/SECTOR: 0111 REGIMEN GENERAL	TIPO/IDENTIFICADOR RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C. P.	POBLACION	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 05							
07 330902592157	APARICIO JIMENEZ JOSE ANTO	LAS QUEBRANTAS 8	39140	RIBAM.AL MAR	33 1996 011579149	0495 0995	139.007
07 330103586787	DARROSA CASO MARIA TERESA	TOMAS MASA SOLANO -CH	39610	ASTILLERO EL	33 1995 013124096	0194 0594	182.366
07 010011935322	LOPEZ NIEVES JESUS	ALTA 52,3H	39008	SANTANDER	35 1996 016592000	0196 0396	116.838
07 240055414158	MENDOZA ALONSO FELIX	VALDECILLA 15,3	39008	SANTANDER	33 1995 013293242	0194 0494	109.419
07 240055414158	MENDOZA ALONSO FELIX	VALDECILLA 15,3	39008	SANTANDER	33 1995 014194736	0294 0294	6.484
07 330068275252	PEREZ BONILLA JOSE	EL SOMO 1, 1B	39012	SANTANDER	33 1996 011471742	0195 0395	112.886
07 390041729454	POVEDANO ABANDO LUCIANO	BENIDORM BLOQUE 6	39005	SANTANDER	33 1996 012007868	0695 0995	150.514
07 450011110767	SASTRE MEDIAVILLA JULIAN	BRAZOMAR 7,1E	39700	CASTRO URDIAL	48 1996 014680447	0396 0696	69.238
07 390051703377	TERRADAS VILLAMAÑAN ALFREDO	CANALEJAS 40	39004	SANTANDER	33 1995 013945364	0194 1294	437.675
07 390051703377	TERRADAS VILLAMAÑAN ALFREDO	CANALEJAS 40	39004	SANTANDER	33 1996 011939261	0195 1295	451.543
REGIMEN 06							
10 24101403373	EXPLORACIONES BERGOSA S.L.	SEDAYO 0,2F	39140	SOMO	24 1996 011594389	0796 0796	13.985
07 390032473533	FERNANDEZ RABAGO MANUEL	ANTONIO LOPEZ 16,4	39009	SANTANDER	33 1996 013055569	0595 1295	56.774
07 390049348907	RABAGO RODRIGUEZ JOSE BAUT	POLIO 6	39006	SANTANDER	20 1997 010128821	0791 0791	7.829

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidas contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el art. 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el art. 29 de la Ley 42/1994, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/94), hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación, podrán acreditar ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas

objeto de la presente reclamación o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que más abajo se indican.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley citada anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el art. 27 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso ordinario, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme se establece en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el art.34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el art. 29 de la citada Ley 42/1994.

Santander.— El subdirector provincial de Gestión Recaudatoria en funciones, Jesús Bermejo Hermoso.

97/246629

REGIMEN/SECTOR: 0111 REGIMEN GENERAL	TIPO/IDENTIFICADOR RAZON SOCIAL/NOMBRE	ACTAS DE LIQUIDACION DIRECCION	C. P.	POBLACION	NUM. RECLAM. DEUDA	PERIODO	IMPORTE
39/1012644/18	ARAÑA DIGITAL S.L.	CERVANTES 8 BAJO	39001	SANTANDER	39/96/749-59	01/04/96 08/06/96	7.301
39/1009357/29	ASITER, S.C.	EL FERIAL 5	39200	REINOSA	39/96/553-57	04/96 05/96	8.419
39/1012168/27	BARBERO LAGO INMACULADA	BO SAN MIGUEL 43	39012	SANTANDER	39/97/105163-80	01/07/96 01/07/96	5.606
39/1014585/19	F & C.AUDIOVISUAL S.L.	GRAL.DAVILA 127, 6, 7D	39007	SANTANDER	39/96/832-45	07/96 07/96	744
39/1014585/19	F & C.AUDIOVISUAL S.L.	GRAL.DAVILA 127, 6, 7D	39007	SANTANDER	39/96/745-55	15/12/95 30/06/96	4.693
39/1008218/54	FAST.FOOD CANTABRIA S.L.	AVDA.VALDECILLA 24	39010	SANTANDER	39/97/114997-20	01/01/95 31/12/95	8.975
39/1015585/49	FONSECA SANCHEZ RAUL	CAPITAN PALACIOS 9 BAJO	39009	SANTANDER	39/97/108382-01	01/01/97 07/01/97	9.959
39/1010323/25	H.L.BIOCLYM S.L.	OCHARAN MAZAS 13	39700	CASTRO URD.	39/96/989-08	05/96 07/96	10.102
39/1010323/25	H.L.BIOCLYM S.L.	OCHARAN MAZAS 13	39700	CASTRO URD.	39/97/108367-83	01/01/97 31/03/97	9.234
39/1003926/30	HERNANDEZ NALDA FCO JOSE	VARGAS 57 A-1	39010	SANTANDER	39/97/105065.79	01/11/96 04/11/96	2.712
39/1010927/47	I.HOSTELERAS CANTABRIA	ESTACION MARITIMA SN	39002	SANTANDER	39/97/113527-05	13/12/96 31/12/96	2.849
39/1010402/07	INMERSIONES HOST.CANTABRIA	ESTACION MARITIMA SN	39002	SANTANDER	39/97/108363-79	01/12/96 06/12/96	12.796
39/1009718/02	JAIME Y BENITO S.C.	PASAJE DE SARO 4	39300	TORRELAVEGA	39/97/106627-89	11/96 11/96	3.538
39/1009718/02	JAIME Y BENITO S.C.	PASAJE DE SARO 4	39300	TORRELAVEGA	39/97/117122-11	01/01/97 31/03/97	13.175
39/1004408/27	JESUS MATEO SETIEN	LA TEJERA SN	39409	S.FELIC.BUELNA	39/97/106944-18	01/08/96 01/08/96	1.643
39/1015589/53	LOPEZ, DANIEL HUGO	BO LA BARQUERA	39540	S.VTE.BARQUERA	39/97/104952-63	01/10/96 19/10/96	2.729
39/1015589/53	LOPEZ, DANIEL HUGO	BO LA BARQUERA	39540	S.VTE.BARQUERA	39/97/106820-88	08/11/96 11/11/96	552
39/1002847/18	MARCELINO COTERILLO	CAMILO A.VEGA 32-5 IZDA	39007	SANTANDER	39/97/105171-88	01/10/96 03/10/96	8.138
39/1006609/94	MARCELINO COTERILLO POLANCO	PERINES 26	39007	SANTANDER	39/97/105057-71	02/96 03/96	2.134
39/1006609/94	MARCELINO COTERILLO POLANCO	PERINES 26	39007	SANTANDER	39/97/105161-78	08/96 09/96	8.593
39/1006609/94	MARCELINO COTERILLO POLANCO	PERINES 26	39007	SANTANDER	39/97/104984-95	01/10/96 03/10/96	430
39/1005985/52	PROYECTO,CONTROL Y GEST.OBR.	MIGUEL ARTIGAS 6, 1D	39002	SANTANDER	39/96/741-51	05/96 05/96	5.546
39/1014376/04	RESTAURACIONES SAINZ S.L.	AVDA LOS CASTROS 65	39005	SANTANDER	39/97/105160-77	08/96 09/96	3.466
39/1015040/86	RIBARTEME S.L.	HERNAN CORTES 13-1	39003	SANTANDER	39/97/106626-88	01/11/96 02/11/96	6.365
39/1008576/24	RUBEN SAN MARTIN CIANCA	SAN JOSE 17	39300	TORRELAVEGA	39/96/361-59	02/96 04/96	5.972
39/1008178/14	SEGURIDAD 92 S.A.	PADRE RABAGO 8	39008	SANTANDER	39/97/105173-90	01/10/96 03/10/96	1.747
39/1008178/14	SEGURIDAD 92 S.A.	PADRE RABAGO 8	39008	SANTANDER	39/97/105158-75	08/96 09/96	11.646
39/0051119/83	TECNOLIMP CANTABRIA S.L.	CARMEN 42	39003	SANTANDER	39/97/105086-03	15/07/92 27/07/92	11.035
39/1013887/00	VALENCIA NEGRETE JOSE LUIS	CLUB NAUTICO	39700	CASTRO URD.	39/97/105143-60	01/06/96 19/06/96	4.960

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto Nacional de Empleo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1.992, se publica en el Boletín Oficial de Cantabria la resolución del recurso de Alzada interpuesto por D. Jose Fernando Villalba Feliu contra la resolución de la Dirección Provincial en Cantabria del INEM, de fecha 11-02-94, toda vez que, intentada la notificación conforme al num. 4 del mismo precepto legal, ha/n resultado desconocido/s o en ignorado paradero, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos, al haberse enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo sin que, por otra parte, haya/n advertido de las variaciones de domicilio.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la resolución del recurso de Alzada interpuesto por D. Jose Fernando Villalba Feliu contra la emitida en el expediente instruido por esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Cantabria, en aplicación de lo dispuesto en los arts. 227º del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, de 20 de Junio de 1.994, BOE del 29, y 33º del R.Dto.625/85, BOE 7 de mayo.

Advertiendo que se dispone de un plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que interponga recurso contencioso-administrativo, presentándolo en su Oficina de Empleo, o ante la Dirección Provincial, todo ello de conformidad con el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 29 de septiembre de 1997.— El director provincial, Raúl González Sánchez.

Expediente: nº CI 1078/94

Nombre: JOSE FERNANDO VILLALBA FELIU

Domicilio: C/ LA ORTEGONA 2-1 DCHA  
39520 COMILLAS -CANTABRIA-

D.N.I.: 6.989.088

Provincia: SANTANDER

VISTO el recurso cuyos datos figuran arriba identificados, interpuesto ante la Dirección General de este Instituto, y teniéndose en consideración los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO: Al interesado se le reconoció subsidio por desempleo por un período de 540 días, con fecha de inicio el 20-12-91 y que percibió hasta el 30-12-92.

SEGUNDO: Con posterioridad, la Dirección Provincial tuvo conocimiento de que el interesado se había incorporado al Servicio Militar en fecha 25-9-91, licenciándose en el mismo día y mes del año 92.

TERCERO: La Dirección Provincial resolvió en fecha 11-2-94, exigiendo la devolución de 489.160 ptas., en concepto de cobro indebido de subsidio por desempleo correspondiente al período comprendido entre el 20-12-91 y el 30-12-92, y por el motivo: baja por servicio militar.

CUARTO: Contra dicha resolución se interpuso recurso el 21-2-94, en el que el interesado alega lo que mejor conviene a su derecho.

QUINTO: Se han emitido y constan en el expediente los informes reglamentarios.

Expte.: nº CI 1078/94

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### I

La Dirección General del INEM y por delegación la Subdirección General de Servicios Técnicos, en virtud del art. 28, apartado tres de la Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales de 21-5-96 (B.O.E. 27-5-96), es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo establecido en el art. 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### II

Como se señala en el Hecho Segundo de esta resolución, el interesado se encontraba prestando el servicio militar cuando solicitó el subsidio, hecho éste que, de haber tenido conocimiento la Entidad Gestora en el momento de proceder al reconocimiento del derecho, no se hubiera producido el mismo, por incumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para el acceso a tal prestación.

##### III

En virtud del Art. 145, ap. 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, las Entidades Gestoras o los Servicios Comunes no podrán revisar por sí mismos sus actos declarativos de derechos en perjuicio de sus beneficiarios, debiendo, en su caso, solicitar la revisión ante el Juzgado de lo Social competente, mediante la oportuna demanda que se dirigirá contra el beneficiario del derecho reconocido, ello sin perjuicio de que la citada Entidad Gestora pueda revisar el citado acto cuando tenga constancia de una omisión o inexactitud en las declaraciones del beneficiario.

En el presente caso, no se ha utilizado ninguna de las 2 vías previstas para revocar el derecho reconocido.

En consecuencia, deberá anularse el derecho reconocido en la forma legalmente prevista (cabe revisión de oficio) y posteriormente proceder a reclamar las cantidades que indebidamente se hayan percibido.

Expte.: nº CI 1078/94

VISTOS la resolución recurrida, informes, alegaciones, documentación aportada, preceptos legales citados y demás de general aplicación,

ESTA SUBDIRECCION GENERAL, acuerda DEJAR SIN EFECTO la resolución de la Dirección Provincial del INEM, sin perjuicio de que la misma inste el procedimiento oportuno para revocar la resolución aprobatoria de la prestación y a resultas del mismo deduzca, en su caso, el cobro indebido que proceda.

NOTIFIQUESE la presente resolución al interesado en la forma establecida en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a partir del día de la notificación.

Madrid, 2 de julio de 1997.—El subdirector general de Servicios Técnicos, Juan Cano Capdevila.—La subdirectora general adjunta de Servicios Técnicos, Virginia Barranco Boada.

97/246703

### 3. Subastas y concursos

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### *Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta bienes inmuebles*

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra MARIA PILAR CAMUS GARCIA, con C.I.F/N.I.F. 13578169-G, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 5 de Noviembre de 1997, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

Descripción: BIEN 1  
DATOS REGISTRALES: Finca 34956, libro 509, folio 77 inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander nº 1.

DESCRIPCION REGISTRAL: RUSTICA: UN prado en el pueblo de Monte, Término municipal de Santander, sitio del pasaje, de cabida catorce carros o veintidos area digo y seis centiareas, que linda Norte Concepción Escudero, Sur carretera; Este Jacinto Zuria, y Oeste Florencio Renedo.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: La propiedad BIEN 2  
DATOS REGISTRALES: Finca 38679 libro 978 folio 204 inscrita en el Registro de la Propiedad nº1 de Santander.

DESCRIPCION REGISTRAL: LOCAL COMERCIAL NUMERO DOS, situado en la proyección vertical de las viviendas situadas al Este, del portal o centros, del portal señalado con el número doce, del bloque IV, sito en la Bajada de la Gñandara de Santander. Ocupa una superficie de veintisiete metros treinta decímetros cuadrados, y linda: por el Norte, Este y Oeste, con terreno sobrante de edificación y al Sur, cimentación de la casa bajo la que se encuentra.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE EL BIEN: La propiedad

##### BIEN 3

DATOS REGISTRALES: Finca 29303-N libro 978 folio 203 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Santander.

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA. PISO ENTRESUELO DERECHA en Santander, en el Barrio del Carmen, al

Norte de las casas de la Calle Santa Lucía, hoy del Carmen, que tiene su entrada o acceso por un pasadizo de servicio desde la calle del Carmen, entre las casa número sesenta y uno y sesenta y tres de dicha calle, edificadas en parte sobre dicho pasadizo, y cuya casa está señalada con la letra L y el número nueve; ocupa dicho piso una superficie aproximada de cincuenta y cinco metros cuadrados y se compone de cocina, comedor, aseo y dos habitaciones. Linda: al Norte, patio y callejón; Sur terreno de la casa; Este con otra casa propia de Celestino Vega; y Oeste o frente, con el hueco de escaleras y el piso primero izquierda de la propia casa.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE EL BIEN: La propiedad.

## BIEN 4

DATOS REGISTRALES: Finca 34811-N libro 978 folio 202 inscrita en el Registro de la Propiedad n° 1 de Santander.

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA. PISO SEGUNDO DERECHA, del portal B, o del Este, del Bloque I, de un grupo de viviendas que se distingue en conjunto con el número dieciseis del Paseo Canalejas; situado en la segunda planta de pisos, lindante por el Norte, con el piso izquierda del portal A, y terreno sobrante de edificación. Tiene de superficie útil sesenta y un metros y nueve decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, cuatro habitaciones, cocina y cuarto de baño.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE EL BIEN: La propiedad

## BIEN 5

DATOS REGISTRALES: Finca 10595-N, libro 1040, folio 98 inscrita en el Registro de la Propiedad n° 1 de Santander.

DESCRIPCION REGISTRAL: TIERRA LABRANTIA en el pueblo de Monte, Ayuntamiento de Santander, en el sitio de Resconorio, de cabida once áreas con ochenta y ocho centiáreas, que linda; al Este, otra de Don Manuel Guillermo Cillero; Pilar Muñoz y herederos de Ernesto Fernández; Oeste, herederos de Ramón Puente; y Norte y Sur, carreteras públicas.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE EL BIEN: La propiedad

## BIEN 6

DATOS REGISTRALES: Finca n° 29879 libro 863 folio 67 inscrita en el Registro de la Propiedad n° 1 de Santander

DESCRIPCION REGISTRAL: PISO entresuelo al lado Oeste, derecha subiendo por la vereda del Sur, destinado a vivienda tipo la existente en la primera planta alta de la casa número catroce de la Calle Gándara, sito en Santander, con una superficie útil aproximada de cincuenta y dos metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados distribuidos en cocina, comedor, aseo y tres dormitorios. Linda al Oeste, su frente, Calle Gándara, Este, espalda, escalera Sur y patio: Norte piso tipo K, de escalera Norte; y Sur piso tipo M de entrplanta.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE EL BIEN: 1/4 PARTE INDIVISA

## BIEN 7

DATOS REGISTRALES: Finca 72.203, libro 846, folio 97, tomo 2.115, inscrita en el Registro de la Propiedad N° 1 de Santander.

DESCRIPCION REGISTRAL: RUSTICA: Tierra en el pueblo de Monte, Ayuntamiento de Sabtabder, al sitio de la Redonda, que también llaman mies de Aviche-Liro, de cabida once carros setenta céntimos, o sea, diecisiete áreas cincuenta y cinco centiáreas, que linda actualmente: al Sur, Juanito Muñoz; al Norte, carretera; al Este María Toca; y Oeste, Fernando Lastra.

## BIEN 8

DATOS REGISTRALES: Finca 4.718-N, libro 903, folio 136, tomo 2.173, inscrita en el Registro de la Propiedad N° 1 de Santander.

URBANA: Casa en el pueblo de Cueto, barrio de Bellavista, señalada con el número cincuenta y cuatro antiguo, y ochenta y seis moderno, de población, compuesta de planta baja, piso y desván, que mide ocho metros sesenta y cinco centímetros de frente por diecisiete metros sesenta y cinco centímetros de frente por diecisiete metros sesenta y cinco centímetros de fondo, con su corral al Sur o frente, y terreno posesión a la espalda o Norte que linda: por su frente al Sur, con su corral y seguido carretera pública; Norte o espalda, terreno posesión de la misma; Este derecha entrando, Juan San Emeterio; y Oeste o izquierda, herederos de Vicente Lastra. El terreno o posesión de la casa tiene una superficie de un carro cuarenta céntimos o dos áreas diecisiete centiáreas y linda al Sur, referida casa; al Este, más de Juan San Emeterio, Oeste, herederos de Vicente Lastra o José Rumoroso; Norte, Román Diego e Irene Lastra. Casa y posesión y corral constituyen una sola finca y el todo linda: al Norte, herederos de Ramón Sarasola y Pedro Camus; Sur, carretera; Este, Juan Manuel Suárez Ruiz y Oeste, José Rumayor Iztueta.

## BIEN 9

DATOS REGISTRALES: Finca 40.260, libro 548, folio 28 del Registro de la Propiedad N° 1 de Santander.

DESCRIPCION REGISTRAL: Terreno radicante en el pueblo de Monte y su barrio de San Miguel sitio de Resconrio, de cuatro carros y medio igual a seis áreas setenta y seis centiáreas, dentro de cuyo terreno existe construida una casa señalada con en número once de población, que mide nueve metros de fondo por cinco y medio de frente aproximadamente o cuarenta y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados y se compone de planta baja, piso y buhardilla formando todo una sola finca cerrada sobre si menos por el Estwe y Oeste que linda por el Norte carretera o sea su espalda; Sur o frente José y Josefa Muñoz, hoy sus herederos, Este o derecha, Antonia Ibarra, hoy Paulino Zorrillá Ortiz; y Oeste o izquierda, Andrés Toca, hoy sus herederos.

Valoración del derecho:

La valoración del bien se ha realizado en base a los precios medios de mercado de inmuebles similares de la zona.

El resultado es el siguiente:

## BIEN 1

Dos millones doscientas dieciseis mil pesetas. (2.216.000)

## BIEN 2

Dos millones ciento veintiseis mil pesetas (2.126.000)

## BIEN 3

Tres millones seiscientas veintidos mil pesetas (3.622.000)

## BIEN 4

Nueve millones tres mil pesetas (9.003.000)

## BIEN 5

Trece millones sesenta y ocho mil pesetas. (13.068.000)

## BIEN 6

Dos millones cuatrocientas setenta y dos mil quinientas pesetas (2.472.500)

## BIEN 7

Trece millones ciento sesenta y dos mil quinientas pesetas (13.162.500)

## BIEN 8

Diecinueve millones catorce mil pesetas (19.014.000)

## BIEN 9

Treinta y dos millones de pesetas (32.000.000)

Tipo para la primera licitación:

**BIEN 1**  
 Dos millones doscientas dieciseis mil pesetas  
 (2.216.000)

**BIEN 2**  
 Dos millones ciento veintiseis mil pesetas  
 (2.126.000)

**BIEN 3**  
 Tres millones seiscientos veintidos mil pesetas  
 (3.622.000)

**BIEN 4**  
 Nueve millones tres mil pesetas (9.003.000)

**BIEN 5**  
 Ocho millones sesenta y ocho mil pesetas  
 (8.068.000)

**BIEN 6**  
 Dos millones cuatrocientas setenta y dos mil  
 quinientas (2.472.500)

**BIEN 7**  
 Trece millones ciento sesenta y dos mil quinientas  
 pesetas (13.162.500)

**BIEN 8**  
 Tres millones trescientas cuatro mil pesetas  
 (3.304.000),  
 impuestos indirectos excluidos, en su caso, no  
 admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

**BIEN 9**  
 Dieciseis millones trescientas mil pesetas  
 (16.300.000)

De conformidad con lo regulado en el artículo  
 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no  
 se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes  
 sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo  
 acto de aquélla, por celebrar una segunda  
 licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de  
 forma inmediata y fijará los siguientes tipos de  
 subasta, correspondientes al setenta y cinco por  
 ciento de los que rigieron en la primera  
 licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación:

**BIEN 1**  
 Un millón seiscientos sesenta y dos mil pesetas  
 (1.662.000)

**BIEN 2**  
 Un millón quinientas noventa y cuatro mil  
 quinientas pesetas (1.594.500)

**BIEN 3**  
 Dos millones setecientas dieciseis quinientas  
 pesetas (2.716.500)

**BIEN 4**  
 Seis millones setecientas cincuenta y dos mil  
 doscientas cincuenta pesetas (6.752.250)

**BIEN 5**  
 Seis millones cincuenta y una mil pesetas  
 (6.051.000)

**BIEN 6**  
 Un millón ochocientas cincuenta y cuatro mil  
 trescientas setenta y cinco pesetas (1.854.375)

**BIEN 7**  
 Nueve millones ochocientas setenta y una mil  
 ochocientas setenta y cinco pesetas (9.871.875)

**BIEN 8**  
 Dos millones cuatrocientas setenta y ocho mil  
 pesetas (2.478.000)

**BIEN 9**  
 Doce millones doscientas veinticinco mil pesetas  
 (12.225.000), impuestos indirectos excluidos, en su  
 caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho  
 tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no  
 la segunda licitación, si llegado a este punto no  
 se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes  
 sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del  
 trámite de adjudicación directa, conforme al  
 procedimiento establecido en el artículo 150 del  
 R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse  
 desierta la primera licitación, se podrán adjudicar  
 directamente los bienes por un importe igual o

superior al que fueron valorados en dicha  
 licitación, previa solicitud a la Mesa de  
 adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la  
 Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986,  
 de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del  
 Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva  
 el derecho de acordar la adjudicación al Estado de  
 los bienes inmuebles que no hubieran sido  
 enajenados a través del procedimiento descrito en  
 esta Providencia, de conformidad con lo regulado en  
 el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria,  
 redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y  
 los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103,  
 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las  
 siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la  
 enajenación todas las personas que tengan capacidad  
 de obrar con arreglo a Derecho, no tengan  
 impedimento o restricción legal y se identifiquen  
 por medio del documento nacional de identidad o  
 pasaporte y, en su caso, con documento que  
 justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la  
 Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o  
 cheque conformado a favor del Tesoro Público por  
 cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo  
 de la correspondiente licitación. Este depósito se  
 ingresará en firme en el Tesoro Público si los  
 adjudicatarios no satisfacen el precio de remate,  
 sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran  
 por los mayores perjuicios que sobre el importe del  
 mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la  
 siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
*****	*****
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando  
 como consecuencia de las distintas posturas, se  
 pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas  
 se expresará el precio máximo ofrecido por el  
 licitador por cada bien. Los sobres deberán  
 presentarse, en el Registro General de la  
 Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos  
 una hora antes del inicio de la subasta, debiendo  
 incluir en el sobre un cheque conformado a favor  
 del Tesoro Público por el importe del depósito a  
 que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la  
 adjudicación o dentro de los cinco días hábiles  
 siguientes, la diferencia entre el depósito  
 constituido y el precio de adjudicación y los  
 bienes rematados le serán entregados una vez  
 satisfecho el importe concertado y justificado el  
 pago o la exención, en su caso, de los tributos que  
 gravan la transmisión de los bienes,  
 correspondiendo, en su caso, la expedición de  
 factura al sujeto pasivo conforme establece el Real  
 Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del  
 día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio  
 al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se  
 completara el pago en el referido plazo, perderá el  
 importe del depósito y quedará obligado a resarcir  
 a la Administración los perjuicios. El impago de un  
 adjudicatario no producirá la adjudicación

automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes:

## BIEN 1

Embargo letra A: Isidoro González Arias

## BIEN 2

Sin cargas

## BIEN 3

Hipoteca inscripción 5ª: Banco de Santander

Hipoteca inscripción 6ª: Banco de Santander

Embargo Letra A: Isidoro González Arias

Embargo Letra B: Ayuntamiento de Santander

## BIEN 4

Hipoteca inscripción 4ª: Banco de Santander

Hipoteca inscripción 5ª: Banco de Santander

## BIEN 5

Hipoteca inscripción 8ª: Banco Central Hispano

## BIEN 6

Embargo Letra A: Banco Central Hispano

Embargo Letra B: Agencia Tributaria

## BIEN 7

Embargo letra A: Isidoro González Arias

## BIEN 8

Embargo letra A: Isidoro González Arias

## BIEN 9

Embargo Letra A: Isidoro González Arias

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artº 137.3 de la Ley General Tributaria ( redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio ) y el art. 146.6.d) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del

día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander a 3 de octubre de 1997.— El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

97/248677

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

## Agencia Estatal de Administración Tributaria

*Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta bienes inmuebles*

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra DON RAMON DIAZ FERNANDEZ, con C.I.F/N.I.F. 13.857.175C, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 25 de Noviembre de 1.997, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

## BIEN N° 1

DATOS REGISTRALES: Finca 42.068, inscrita al folio 65 del libro 365 del Ayuntamiento de Torrelavega.

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA: 17 "C".- Buhardilla radicante en Torrelavega, calle Julián Ceballos nº 15 de gobierno, está señalada con el nº 4, tiene una superficie de 13 metros y 4 decímetros cuadrados y linda: Norte, patio de luces. Sur, pasillo de acceso. Este y Oeste, resto de planta de donde se segrega.

## BIEN N° 2

DATOS REGISTRALES: Finca 41.974, inscrita al folio 125, del libro 363 del Ayuntamiento de Torrelavega.

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA: 1 D.- Plaza de garaje señalada con el número 6, sita en el edificio radicante en Torrelavega, calle Ruiz Tagle nº 10 de gobierno y Julián Ceballos nº 15, pero con acceso por la primera de dichas calles; tiene una superficie construida de 16 metros y 10 decímetros cuadrados y linda: Norte, resto de planta de donde se segrega; Sur y Este, pasillos de acceso y Oeste, rampa.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTOS BIENES: Los derivados de la propiedad de los mismos.

Valoración del derecho:

BIEN N° 1

Valor: SETECIENTAS NOVENTA Y UNA MIL PESETAS (791.000)

BIEN N° 2

Valor: UN MILLON QUINIENTAS VEINTIDOS MIL PESETAS (1.522.000)

Tipo para la primera licitación: Bien n° 1: SETECIENTAS NOVENTA Y UNA MIL PESETAS (791.000). Bien n° 2: UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTAS CUARENTA Y OCHO PESETAS (1.123.748), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación: Bien n° 1: QUINIENTAS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (593.250). Bien n° 2: OCHOCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS ONCE PESETAS (842.811), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes embargados que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: Anotación "B", a favor de la Comunidad de Propietarios de C/Julián Ceballos, 15 y C/Ruiz Tagle, 10 de Torrelavega.

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artº 137.3 de la Ley General Tributaria ( redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio ) y el art. 146.6.d) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander a 26 de septiembre de 1997. — El jefe regional de Recaudación, adjunto, Manuel J. Valentín Fernández-Santacruz.

97/247956

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

##### AYUNTAMIENTO DE CIEZA

###### ANUNCIO

Se convoca subasta por procedimiento abierto para la ejecución de las obras que se indican:

1. Objeto: Mejora de la red de abastecimiento al pueblo de Collado de Cieza.

2. Presupuesto: El presupuesto, IVA incluido, es de cuatro millones ciento veintisiete mil cincuenta y dos (4.127.052) pesetas, que deberá ser mejorado a la baja.

3. Plazo de ejecución: Tres meses.

4. Fianzas: La provisional será del 2 % del presupuesto inicial, y la definitiva, del 4 % del presupuesto de adjudicación.

5. Presentación de proposiciones: En las oficinas municipales, durante los veintiséis días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

6. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las doce horas del quinto día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo señalado en el apartado anterior.

7. Modelo de proposición: El que figura en el pliego de cláusulas administrativas.

8. Documentación: A la propuesta económica se acompañará en sobre aparte los documentos indicados en el pliego de cláusulas administrativas.

9. El pliego de condiciones, aprobado por resolución de la alcaldía de fecha 24 de septiembre, estará expuesto al público a efectos de reclamaciones durante ocho días si-

guientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cieza, 29 de septiembre de 1997. — El alcalde (ilegible).

97/248215

##### AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

###### ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía de fecha 6 de octubre de 1997, ha sido aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas particulares que ha de regir la subasta por procedimiento abierto de las obras de «acondicionamiento de camino de Edilla, camino de Cantarranas y camino de Ideopuerta en el Ayuntamiento de Riotuerto», el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Alcaldía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

c) Número de expediente: 26/97.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Acondicionamiento de camino de Edilla, camino de Cantarranas y camino de Ideopuerta en el Ayuntamiento de Riotuerto» con arreglo a los dos proyectos y estudio técnico, respectivamente, redactados por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María González Rueda y aprobados por el Ayuntamiento Pleno el día 21 de agosto de 1997, así como el pliego de cláusulas administrativas.

b) Plazo de ejecución: Tres meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación conjunto de los tres caminos.

Importe total: 15.400.134 pesetas.

5. Garantías.

Provisional: Exenta.

Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Riotuerto (Cantabria).

b) Domicilio: Calle Colegio Público L. y J. del Valle, número 1.

c) Localidad y código postal: La Cavada 39720.

d) Teléfono: 53 93 41.

e) Telefax: 53 94 18.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

Los especificados en la cláusula 12 del pliego de cláusulas económico-administrativas particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 12 del pliego de cláusulas económico-administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Riotuerto, de nueve a catorce horas todos los días excepto sábados.

Domicilio: Calle Colegio Público L. y J. del Valle, número 1.

Localidad y código postal: La Cavada 39720.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Riotuerto.

b) Domicilio: Calle Colegio Público L. y J. del Valle, número 1.

c) Localidad: La Cavada.

d) Fecha: El día 20 de noviembre de 1997, en acto público.

e) Hora: Diez.

10. Gastos de anuncios.

A cargo del adjudicatario.

Riotuerto a 6 de octubre de 1997. — El alcalde, José Martínez Rodríguez.

97/250594

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### ANUNCIO

*Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la que se aprueba la contratación, mediante concurso público abierto, del suministro de un equipo aspirador-impulsor sobre camión con destino al Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas*

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Santander, Servicio de Contratación. Número de expediente: 309/97. Suministros.

2. Objeto del contrato: Contratación del suministro de un equipo aspirador-impulsor sobre camión con destino al SEMAS.

Lugar de entrega: Dependencias del SEMAS en Santander, paseo de General Dávila, número 330.

Plazo de entrega: Ciento cuarenta días desde la firma del contrato.

3. Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. Presupuesto: El presupuesto es de 21.000.000 de pesetas.

5. Garantía provisional: 2 % del presupuesto del contrato, por importe de 420.000 pesetas.

Garantía definitiva: 4 % del presupuesto del contrato, por importe de 840.000 pesetas.

6. Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, sin número, código postal 39002 Santander (España), Servicio de Contratación. Teléfono (942) 200662. Telefax (942) 200783.

7. Presentación de ofertas: Durante el plazo de trece días naturales, contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», hasta las trece horas.

Documentación a presentar conforme lo previsto por el artículo número 10 de los pliegos de condiciones particulares.

Lugar de presentación: Ayuntamiento de Santander, Servicio de Contratación, plaza del Generalísimo, sin número, código postal 39002 Santander (España).

Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.

8. Apertura de ofertas: Se realizará por la mesa de contratación al siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, a las doce horas, en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Santander, en acto público.

9. Gastos de anuncios: Los gastos de anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Santander, 26 de septiembre de 1997. — El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

97/248455

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la cual se aprueba concurso público abierto para el mantenimiento de calderas y quemadores*

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

c) Número de expediente: 247/97.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Contratar el servicio de mantenimiento integral de tanques, calderas y quemadores de colegios y dependencias municipales.

b) Lugar de ejecución: Diversos colegios y dependencias en el término municipal de Santander.

c) Plazo de ejecución: Un año, que podrá prorrogarse tácitamente de año en año hasta un máximo de cuatro.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: 2.900.905 pesetas al año.

5. Garantías: Provisional, 58.018 pesetas, y definitiva, 116.036 pesetas.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Santander (Contratación).

b) Domicilio: Plaza del Generalísimo, sin número.

c) Localidad: 39002 Santander.

d) Teléfono: 20-06-62.

e) Telefax: 20-06-97.

7. Presentación de ofertas:

a) Durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» hasta las trece horas.

b) La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista por el artículo número 9 del pliego de cláusulas administrativas aprobado.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación, Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, sin número, 39002 Santander.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

8. Apertura de ofertas: Se realizará por la Mesa de Contratación, al siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, a las doce horas.

9. Gastos de los anuncios: Los gastos de los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Santander, 2 de octubre de 1997. — El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

97/250079

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la cual se aprueba concurso público abierto para contratar el Servicio de Información al Ciudadano*

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

c) Número de expediente: 259/97.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Contratación del Servicio de Información al Ciudadano, línea 010.

b) Lugar de ejecución: Ayuntamiento de Santander.

c) Plazo de ejecución: Cuatro años, prorrogables hasta un máximo de seis años.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto.  
Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: 30.000.000 de pesetas.

5. Garantías: Provisional, 600.000 pesetas, y definitiva, 1.200.000 pesetas.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Santander (Contratación).

b) Domicilio: Plaza del Generalísimo, sin número.

c) Localidad: 39002 Santander.

d) Teléfono: 20-06-62.

e) Telefax: 20-06-97.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: Grupo III, subgrupo 3 y categoría B.

8. Presentación de ofertas:

a) Durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» hasta las trece horas.

b) La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista por el artículo número 10 del pliego de cláusulas administrativas aprobado.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación, Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, sin número, 39002 Santander.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

9. Apertura de ofertas: Se realizará por la Mesa de Contratación, al siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, a las doce horas.

10. Gastos de los anuncios: Los gastos de los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Santander, 29 de septiembre de 1997. — El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

97/248422

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la cual se aprueba concurso público abierto para contratar el mantenimiento de los equipos informáticos centrales del Ayuntamiento*

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

c) Número de expediente: 33/97.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento del material informático instalado en el Ayuntamiento de Santander y sus dependencias.

b) Lugar de ejecución: Ayuntamiento de Santander y sus dependencias municipales.

c) Plazo de ejecución: Un mes, prorrogable tácitamente mes a mes. El plazo total, incluidas las prórrogas, no excederá de un año.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto.  
Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: 1.250.000 pesetas al mes, no excediendo de 15.000.000 de pesetas al año.

5. Garantías: Provisional, 300.000 pesetas, y definitiva, 600.000 pesetas.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Santander (Contratación).

b) Domicilio: Plaza del Generalísimo, sin número.

c) Localidad: 39002 Santander.

d) Teléfono: 20-06-62.

e) Telefax: 20-06-97.

7. Presentación de ofertas:

a) Durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» hasta las trece horas.

b) La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista por el artículo número 9 del pliego de cláusulas administrativas aprobado.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación, Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, sin número, 39002 Santander.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

9. Apertura de ofertas: Se realizará por la Mesa de Contratación, al siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, a las doce horas.

10. Gastos de los anuncios: Los gastos de los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Santander, 26 de septiembre de 1997. — El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

97/248416

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### ANUNCIO

*Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la que se aprueba la contratación, mediante concurso público abierto, del suministro de un equipo de producción de aire comprimido con destino a la estación de tratamiento de agua potable en El Tojo, del SEMAS*

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Santander, Servicio de Contratación. Número de expediente: 310/97. Suministros.

2. Objeto del contrato: Contratación del suministro de un equipo de producción de aire comprimido con destino a la estación de tratamiento de agua potable en El Tojo, del SEMAS.

Lugar de entrega: Dependencias del SEMAS en Santander, paseo de General Dávila, número 330.

Plazo de entrega: Treinta días desde la firma del contrato.

3. Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. Presupuesto: El presupuesto es de 2.150.000 pesetas.

5. Garantía provisional: 2 % del presupuesto del contrato, por importe de 43.000 pesetas.

Garantía definitiva: 4 % del presupuesto del contrato, por importe de 86.000 pesetas.

6. Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, sin número, código postal 39002 Santander (España), Servicio de Contratación. Teléfono (942) 200662. Telefax (942) 200783.

7. Presentación de ofertas: Durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», hasta las trece horas.

Documentación a presentar conforme lo previsto por el artículo número 10 de los pliegos de condiciones particulares.

Lugar de presentación: Ayuntamiento de Santander, Servicio de Contratación, plaza del Generalísimo, sin número, código postal 39002 Santander (España).

Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.

8. Apertura de ofertas: Se realizará por la mesa de contratación al siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, a las doce horas, en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Santander, en acto público.

9. Gastos de anuncios: Los gastos de anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Santander, 26 de septiembre de 1997. — El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

97/248451

## AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCÍOS ANUNCIO

### Subasta de aprovechamientos forestales

Aprobado por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria el PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA 1997 del Monte de U.P. de este Ayuntamiento, Nº 52, denominado "La Tejera", se convoca subasta pública, por procedimiento abierto y tramitación urgente, para la enajenación de los siguientes aprovechamientos:

Nº	LUGAR	CONSORCIANTE	Nº ARBOLES	VOLUMEN M.C.	TIPO LICITACIÓN (SIN I.V.A.)
1	--	JOSE LAURRIETA AZCUNAGA	216 P.R.	185	550.000 Pts.
2	--	JUAN ARCO ZORNOZA	708 P.R.	710	3.700.000 "
3	--	ANASTASIO ROMERO	650 P.R.	490	2.500.000 "
4	--	JOSE SARABIA PRESA	650 P.R.	672	5.120.000 "
5	--	J. PEDRO PARADA GARÍN	115 P.R.	162	1.100.000 "
6	--	ISABEL GARCÍA GARCÍA	250 E.G.	77	270.000 "
7	--	ISABEL AHEDO GONZALEZ	77 P.R.	117	880.000 "
8	--	HNOS. MOLLINEDO ARECHAV.	27 P.R.	28	224.000 "
9	--	JOSE AHEDO LLAGUNO	379 P.R.	705	5.640.000 "
10	--	AMADOR FDEZ. RUIZ	233 P.R.	245	1.715.000 "
11	--	ISABEL GARCÍA GARCÍA	43 P.R.	45	360.000 "
12	--	" " "	-- P.R. ENTRES.	69	50.000 "
13	--	FRANCISCO LAURRIETA	90 P.R.	75	525.000 "
14	--	EUSEBIA NEGRETE ZABALA	37 E.G.	23	90.000 "
15	--	" " "	234 P.R.	353	2.471.000 "
16	--	" " "	301 P.R.	346	2.422.000 "
17	--	NATIVIDAD SAN ROMAN	360 P.R.	233	1.500.000 "
18	--	LAURA PRESA RENOVALES	71 P.R.	140	980.000 "
19	--	AGUSTIN SERNA ARCO	23 P.R.	23	161.000 "
20	Los Covachones	AYUNTAMIENTO VDE. DE T.	2.396 P.R.	3.200	22.400.000 "

**GARANTÍAS.**- Provisional: Para acudir a la subasta es requisito necesario la previa constitución de una garantía provisional equivalente al 2% del tipo de licitación. En las entresacas a resultas la garantía provisional será de 25.000 pesetas.

Definitiva: Los que resulten adjudicatarios de algún lote estarán obligados a depositar una garantía definitiva por importe del 4% del precio de adjudicación.

**EXPEDIENTE.**- Toda la documentación del expediente podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos durante el plazo de presentación de proposiciones.

**PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**- En la mencionada Secretaría de lunes a viernes de 9 a 14 horas, durante el plazo de TRECE DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de Cantabria. Si el último día del plazo fuese sábado o festivo, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

**APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS.**- En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 13:00 horas del tercer día hábil después de la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si coincidiera en sábado, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

**MODELO DE PROPOSICIÓN Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.**- Los licitadores presentará dos sobres, A y B, cerrados, figurando en la parte exterior de ambos, además del nombre de la empresa licitadora e indicación del contenido (Documentación o Proposición económica), la siguiente inscripción: "Proposición para la subasta de aprovechamientos forestales del Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos, 1997."

El sobre A contendrá:

- Documento que acredite la personalidad jurídica del empresario y de su representante, en su caso (fotocopia de la escritura de constitución o modificación de la sociedad, del D.N.I. y de la escritura de apoderamiento, etc.)
- Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

El sobre B contendrá únicamente tantas proposiciones económicas como lotes se quieran ofertar. La proposición económica se ajustará al siguiente modelo:

"D. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, con DNI Nº \_\_\_\_\_ en nombre propio (o en representación de \_\_\_\_\_, lo cual acredito con \_\_\_\_\_), enterado de la convocatoria de subasta de aprovechamientos forestales del Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos, ofrece por el LOTE Nº \_\_\_\_\_, consorciado con D. \_\_\_\_\_, la cantidad de \_\_\_\_\_ ( en letra y en número), con sujeción a los pliegos de condiciones y demás documentos del expediente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_.

Firma "

**CONDICIONES GENERALES.**- Se cumplirá las dispuestas en el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas (Resolución 24-04-1975, B.O.E. de 21-08-1975) y en el Pliego Especial para aprovechamientos maderables (B.O.P. de 20-08-1975).

**CONDICIONES ESPECÍFICAS.**- Se cumplirán las aprobadas por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza para cada lote.

**OTRAS CONDICIONES.**- La medición de los aprovechamientos se realizará en todo caso "a la real", reservándose este Ayuntamiento el derecho a comprobar las mismas bien antes del permiso de corta o después de producirse la saca, así como de anular la subasta de cualquier lote si existiese error o anomalía.

**SEGUNDA SUBASTA.**- Los aprovechamientos que resulten desiertos serán nuevamente subastados, en iguales condiciones, transcurridos CINCO DÍAS NATURALES desde la celebración de la primera subasta. Si coincidiera en sábado o festivo, se celebrará al siguiente día hábil.

**GASTOS E IMPUESTOS.** Serán de cuenta de los adjudicatarios el pago anuncios así como del porcentaje de IVA aplicable al precio de adjudicación.

Villaverde de Trucíos a 29 de septiembre de 1997. — El alcalde, Pedro María Llaguno.

97/248239

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 90/97

El ilustrísimo señor don César Gil Margareto, magistrado juez de instrucción número dos de los de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias juicio de faltas 90/97 por hurto, en las que se ha dictado resolución por la que se cita a las partes a la correspondiente vista oral, para el próximo día 29 de octubre, a las nueve treinta horas, siendo denunciante doña Rosa Miguel Andaluz y denunciados don Juan Manuel Coto Setién y don José Antonio Villoria Paredes.

Y siendo desconocido el domicilio de don José Antonio Villoria Paredes, por el presente se le cita de comparecencia ante este Juzgado el día y hora señalados, haciéndole saber que puede concurrir acompañado de las pruebas con las que intente valerse, que tiene la posibilidad de poderse asistir de letrado o de sustituir su asistencia personal mediante escrito de alegaciones dirigido al juez y apoderamiento de una persona que le presente en el acto las pruebas de descargo.

Santander a 2 de octubre de 1997. — El magistrado juez César Gil Margareto. — El secretario (ilegible).

97/249848

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 164/97

El ilustrísimo señor don César Gil Margareto, magistrado juez de instrucción número dos de los de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias juicio de faltas 164/97 por hurto, en las que se ha dictado resolución por la que se cita a las partes a la correspondiente vista oral, para el próximo día 29 de octubre, a las nueve cuarenta y cinco horas, siendo denunciante «R. L. Prycal» y denunciada doña María Teresa Ovejo Díaz.

Y siendo desconocido el domicilio de doña María Teresa Ovejo Díaz, por el presente se le cita de comparecencia ante este Juzgado el día y hora señalados, haciéndole saber que puede concurrir acompañada de las pruebas con las que intente valerse, que tiene la posibilidad de poderse asistir de letrado o de sustituir su asistencia personal mediante escrito

de alegaciones dirigido al juez y apoderamiento de una persona que le presente en el acto las pruebas de descargo.

Santander a 2 de octubre de 1997.— El magistrado juez, César Gil Margareto.— El secretario (ilegible).

97/249842

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**

EDICTO

*Expediente número 668/91*

Don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado Número Cuatro de Santander,

Hago saber: En virtud de lo acordado por la magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo número 668/91, seguidos a instancia de Banco de Santander, contra don José Luis Villacorta Valdés y doña María Isabel Gómez Gómez, se ha acordado por resolución de fecha 16 de septiembre de 1997 emplazar en legal forma a los herederos desconocidos e inciertos del demandado fallecido don José Luis Villacorta Valdés y herencia yacente o vacante del mismo, a fin de que en el plazo de diez días se persone en legal forma en la causa mediante abogado y procurador que le defienda y represente, con apercibimiento de que transcurrido el plazo sin verificarlo seguirán su curso las actuaciones sin más citarles y oírles, notificándoles en estrados las resoluciones que se dicten.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado para que sirva de cédula de emplazamiento en legal forma del demandado referido, expido el presente, en Santander a 16 de septiembre de 1997.— El magistrado juez, Rafael Losada Armada.— El secretario (ilegible).

97/248498

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**

EDICTO

*Expediente número 129/97*

En mérito de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirán se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia: Santander a 2 de septiembre de 1997.

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número cuatro de Santander, ha visto los autos seguidos bajo el número 129/97, sobre juicio verbal instado por don Pedro José Dupla Marcos Martínez y «AGF Unión Fénix», representada por la procuradora doña María del Puerto de Llanos Benavent, contra don Rafael Martínez Almeida Fernández, «Hertz España» y «A. I. G. Europe Cía. Aseguradora», declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Pedro José Dupla Marcos Martínez y la entidad aseguradora «AGF Unión Fénix Seguros y Reaseguros», representada por la procuradora doña María del Puerto de Llanos Benavent y dirigidos por la letrada doña Belén Alonso, contra don Rafael Martínez Almeida Fernández, «Hertz España» y «A. I. G. Europe Cía. Aseguradora», debo condenar y condeno a estos demandados a que indemnicen a don Pedro José Dupla Marcos Martínez en la cantidad de 10.000 pesetas y a la compañía de seguros «AGF Unión Fénix Seguros y Reaseguros», en la cantidad de 29.324 pesetas más el interés legal, incrementado en el 50% devengado anualmente, de dichas cantidades desde la fecha del siniestro, así como al pago de las costas causadas. Contra la presente sentencia no cabe interponer recurso de apelación en virtud de lo dispuesto en el artículo 732 de la LEC. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Rafael Martínez Almeida, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Santander a 19 de septiembre de 1997.— El secretario (ilegible).

97/240479

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**

EDICTO

*Expediente número 765/96*

El secretario del Juzgado de Primera instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 765/96, promovido por Caja Rural de Burgos, contra «Construcciones Conscant, S. L.» e «Hispacan, S. L.», en reclamación de 6.700.000 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dichas partes demandadas, «Construcciones Conscant, S. L.» e «Hispacan, S. L.», cuyos domicilios actuales se desconocen, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán, si les conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado sus ignorados paraderos. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Habiéndose declarado embargado el siguiente bien: Finca registral número 85.654 del Registro de la Propiedad Número Uno, libro 1.101 y tomo 2.371.

Y para que sirva de citación de remate a la demandada en ignorado paradero, «Construcciones Hispacan, Sociedad Limitada», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

Santander a 25 de septiembre de 1997.— El secretario (ilegible).

97/248518

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**

EDICTO

*Expediente número 121/97*

Don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 121/97 se sigue expediente de dominio a instancias de don Victorino Delgado García, sobre reanudación del tracto sucesivo de la finca que más abajo se describe y en el que se ha acordado citar por el presente a los herederos de don Manuel Herrera Pérez y doña Sinforsosa Toca San Cifrián como titulares registrales; a don Juventino Hernández Berjón y doña María Teresa Fernández-Pacheco y Carbayo, como personas de quienes procede la finca, así como a aquellas otras ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

*Descripción de las fincas a que se refiere el expediente*

1. Casa habitación señalada actualmente con el número 1, antes 70, de planta baja y piso y a espaldas de la misma, separada por un paso, una cuadra; edificado sobre un solar con una superficie total de un cuadro de 85 centiáreas que linda: Norte o testero, terreno propio y herederos de don Ángel Herrera; Sur o frente, corral propio y seguido carretera; Este, casa del señor Villar, hoy herederos de don Eduardo Helguera, y Oeste, herederos del señor Herrera, hoy don José Teja. Mide

la casa habitación 7 metros 35 centímetros de fondo, o sea, 53 metros 36 decímetros cuadrados, y la cuadra 5 metros 60 centímetros de frente por 4 de fondo, que hacen 22 metros 40 decímetros superficiales.

Por el corral propio de esta finca que se describe al Sur, se debe servidumbre de paso peonil de carro y ganados a la otra casa sita al Este propia del señor Villar, hoy de herederos de don Eduardo Helguera. Según dicen los comparecientes, esta servidumbre se ha extinguido por tener el predio dominante su servicio por terreno propio.

2. Un pedacito de terreno al Norte de la finca anterior, de 89 centiáreas, igual a 0,5 carro labrantío que linda: Norte, tierra de herederos de don Ángel Herrera; Sur, la finca anterior; Este, cerradura y casa del señor Villar, hoy herederos de don Eduardo Helguera, y Oeste, herederos del señor Herrera, hoy don José Teja.

Santander a 1 de septiembre de 1997.—El magistrado juez, Rafael Losada Armada.—El secretario (ilegible).

97/248522

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 13/97*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de los de Santander,

Hago saber: Que en el cognición número 13/97, instado por don José Manuel Gómez Roñaña, contra don Alejandro López Buenaga, ha acordado por resolución de esta fecha emplazar a don Alejandro López Buenaga, cuyo domicilio actual se desconoce a que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Santander a 22 de septiembre de 1997.—El secretario (ilegible).

97/241577

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 30/97*

Doña Carmen de la Roza González-Torre, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas en los que ha recaído sentencia de fecha 26 de marzo de 1997, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 67.—En la ciudad de Santander a 26 de marzo de 1997.

Vistos por el ilustrísimo señor don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez accidental de primera instancia e instrucción número cinco de los de esta ciudad y su partido, en juicio oral y público, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 30/97 en los que han intervenido el Ministerio Fiscal, don Luis Ángel García Fernández y don Alberto Díez Salcines, sobre presunta falta contra el patrimonio.

Fallo:

I. Que debo condenar y condeno a don Alberto Díez Salcines como autor criminal y civilmente responsable de una falta contra la propiedad por hurto ya definida a la pena de diez días de multa a razón de 200 pesetas de cuota diaria, lo que hace un total de dos mil (2.000) pesetas de multa.

Dicha multa deberá ser pagada en un solo plazo y dentro de los cinco días siguientes al requerimiento de pago en la cuenta de este Juzgado del BBV.

Caso de impago de la multa por el condenado a ella, aún por su propia insolvencia declarada judicialmente, previa exclusión de sus bienes, cumplirá arresto sustitutorio de un día por cada cuota o fracción de cuota impagada.

II. Que debo condenar y condeno a don Alberto Díez Salcines a que abone a don Luis Ángel García Fernández la cantidad de dos mil (2.000) pesetas en concepto de indemnización por los daños causados en concepto de principal.

Dicha cantidad devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente sentencia hasta su total pago.

Dicha indemnización deberá ser pagada en un solo plazo, ya de forma voluntaria, ya dentro de los cinco días siguientes al requerimiento de pago y una vez firme la presente sentencia en la cuenta de consignaciones de este Juzgado del BBV.

III. Que debo condenar y condeno a don Alberto Díez Salcines al pago de las costas procesales causadas si las hubiere.

Notifíquese y adviértase que esta sentencia es apelable en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al denunciado don Alberto Díez Salcines, en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 19 de septiembre de 1997.—Firma ilegible.

97/240894

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 513/94*

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 513/94, a instancia de don Pedro Núñez Castañeda y otra, representados por la procuradora de los Tribunales doña Belén Bajo Fuente, contra los demandados don José Luis Cagigas Castanedo y doña Carmen Salas Rivero, en ignorado paradero, en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda presentada por la procuradora señora Bajo Fuente contra don José Luis Cagigas Castanedo y doña Carmen Salas Rivero, debo condenar y condeno a don José Luis Cagigas Castanedo y a doña Carmen Sala Rivero a que conjunta y solidariamente abonen a los actores 3.420.000 pesetas más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda, con imposición de costas a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, a contar desde su notificación.

Y para que sirva de notificación a los demandados don José Luis Cagigas Castanedo y doña Carmen Salas Rivero, en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 16 de septiembre de 1997.—La secretaria (ilegible).

97/244620

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 175/97*

Don Ernesto Casado Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander,

Doy fe: Que en providencia de esta fecha dictada en el procedimiento referenciado se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado el día 30 de octubre, a las once cuarenta y cinco horas, ante la sala de vistas de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, edificio Las Salesas, de

Santander, al objeto de celebración del juicio de faltas referenciado y en calidad de denunciada doña María Cruz Alonso González, haciéndole saber que podrá comparecer de todas las pruebas de que intente valerse, incluso testigos, así como de letrado nombrado a su instancia.

Y para que sirva de citación a doña María Cruz Alonso González, actualmente en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 30 de septiembre de 1997.— Firma ilegible.

97/252209

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO OCHO DE SANTANDER**

EDICTO

*Cédula de notificación**Expediente número 236/96*

En el procedimiento menor cuantía 236/96 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander a instancia de don Francisco Javier Escobedo González Solís y don Felipe Rodríguez Buenaga, contra Administración del Estado (Delegación de Cantabria) y don Pedro Marcial García Rojo, sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

El ilustrísimo señor don Fernando Andreu Merelles, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de tercería de mejor derecho número 236/96, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandantes, don Francisco Javier Escobedo González Solís y don Felipe Rodríguez Buenaga, representados por el procurador don Raúl Vesga Arrieta Raúl, y de otra, como demandados, la Administración del Estado, Agencia Estatal de Administración Tributaria (Delegación de Cantabria) y don Pedro Marcial García Rojo, declarados en situación legal de rebeldía.

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Raúl Vesga Arrieta, en nombre y representación de don Francisco Javier Escobedo González Solís y don Felipe Rodríguez Buenaga, contra la Administración Tributaria, Agencia Estatal de la Administración Tributaria y don Pedro Marcial García, debo declarar como declaro el mejor derecho de los demandantes frente a los créditos tributarios de la Agencia Estatal Tributaria ejecutante, sobre el importe que hubiere resultado de la ejecución llevada a cabo en expediente administrativo de apremio sobre los vehículos matrículas S-9680-Y y M-6996-EU y hasta el importe de un millón sesenta y nueve mil doscientas sesenta y dos (1.069.262) pesetas, con imposición de las costas del presente procedimiento a los demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Felipe Rodríguez Buenaga, extiendo y firmo la presente, en Santander a 23 de septiembre de 1997.— Firma ilegible.

97/241545

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE VIZCAYA**

EDICTO

*Cédula de notificación**Expediente número 945/94*

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Vizcaya,

Hago saber: Que en autos número 945/94, ejecución 131/97 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Inocente García Cenxual, don Luis María Sán-

chez Alonso, don Juan L. Suárez Rendueles, don Manuel Pacho Villabrille, don Manuel Pacho Fernández, don Gonzalo Naves Zurro, don Constantín Mendoza Sánchez, don Manuel González Rivero, don Manuel Vega Heiras, don Joaquín García Pérez, don José María Iglesias Pajado, don Agustín Crespo García, don Ovidio García Méndez, don Ubaldo Graña Castañón, don Leandro Suárez Suárez, don Manuel Suárez Suárez, don Julio Mendoza Cerro, don Moisés Erias Fernández, don Luciano Martínez Pulgar, don José A. Fernández Iglesias, don Manuel Fernández Fernández, don Luis Eloy Alba Rodríguez, don Florencio Castaños Alonso, don José L. Iglesias González, don José M. Alba Rodríguez, don Adolfo Gantes Fuentes, don Eduardo Díaz Méndez, don José García Magadán, don Ramón Fernández Menéndez, don Manuel Villedor Muñiz, don Juan J. Rodríguez Iglesias, don José Manuel García Méndez, don Marcial Alba Díaz, don Manuel Luis Rivas, don José Gutiérrez Muñoz, don Emiliano Esteban Cuesta, don Luis Vallejo Fernández, don Manuel Arce, don Enrique Preciados Coter, don José María Ceballos Salmón, doña Consolación Palacios Basols, don José Cuadrado Meruelo, don Antonio García Fernández, doña María Carmen Martínez Villegas, don Cecilio García Lastra, don Ángel Hilario Higuera Gómez, don Manuel Pontones Bárcena, don Luis Manzanares Alonso, don Francisco Salmón Ruiz, don Ángel García, doña Ana María Campo Sierra, don Ignacio Merino Lastra, don José Manuel Crespo Lavín, don Emilio Palacios Fernández, don José Manuel López Alcívar, don Ángel G. Muriendas Ceballos, don Fernando Poo Cobo, don Jesús Elías Paz Ramos, don Antonio Gómez Gutiérrez, don Dionisio Saldaña, doña María Luisa Cabezas Pellón, don Honorio Diego Lanza, don Faustino García San Miguel, don Pedro Entrecanales Arce, don José María Tazón Villanueva, don Manuel Barrero Herrería, don José Luis Novoa, don Alfredo Herrera Torre, don Manuel López Campo, don José Manuel Arce Leal, don Frutos Abascal Revuelta, don Senén Castillo Guerra, don Miguel A. Garrido Manteca, don Juan José Azpitarte Larrucea, don Francisco Alonso Alonso, don Isolino Fuentes Requeira, don Argimio Mejuto Rojo, don Carlos A. Ramos Barros, don Andrés Real Cuartas, don Tomás Fernández Macías, don José Rúa López, don Modes Trabadelo Rodríguez, don José María Fernández Martínez, don Manuel Fuertes Fernández, don Juan Ramón Escalada Crespo, don Eduardo Garrido Manteca, don José Pablo Real Cuartas, don Andrés Lorenzo Roderó y don Aurelio Granado Granado, contra la empresa «Productos Dolomíticos, S. A.», don Fernando Gómez Martín y don Javier Santamaría Rubio, sobre cantidad ERE, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia, su señoría la secretaria judicial doña María Cristina Rodríguez Cuesta.

En Bilbao a 26 de septiembre de 1997.

No habiendo comparecido «Refractarios Revilla, S. A. L.» al incidente señalado para el día 10 de septiembre de 1997, no constando su citación, se acuerda la suspensión de dichos actos.

Citándose nuevamente para el día 9 de diciembre de 1997, a las nueve treinta horas.

En cuanto al escrito recibido con fecha 5 de septiembre de 1997, no se accede a lo solicitado toda vez que la prueba que solicitan la tienen a su disposición en ese Juzgado.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.— Conforme, la ilustrísima señora magistrada, María Jesús Martín Álvarez.— El secretario judicial.

Diligencia.— Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Refractarios Revilla, S. A. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Cantabria a 26 de septiembre de 1997.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.— La secretaria judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

97/246882

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE VIZCAYA**

**EDICTO**

*Cédula de notificación*

*Expediente número 430/96*

Doña María Silva Goti, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Vizcaya,

Hago saber: Que en autos número 430/96 y ejecución número 78/97 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Norberto Marina Viaña, don Jesús Augusto Sánchez Cebreiro, doña Mercedes Martínez Blanco, doña María Carmen Cebreiro Romero y doña Rosa María Castrelo Cebreiro, contra la empresa «H. L. Bioclym, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Dispongo: A los efectos de las presentes actuaciones y para el pago de 1.340.075 pesetas de principal y 294.816 pesetas de intereses calculadas para costas, se declara insolvente, por ahora, a la deudora «H. L. Bioclym, Sociedad Limitada», sin perjuicio de que pudieran encontrársele nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «H. L. Bioclym, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Bilbao a 22 de septiembre de 1997.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.— La secretaria judicial, María Silva Goti.

97/245491

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE ZARAGOZA**

**EDICTO**

*Expediente número 476/97-2*

El ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social Dos de Zaragoza y su provincia, por el presente,

Hago saber: Que en autos número 476/97-2, seguidos a instancia de don Miguel Artajona Aragonés, contra «Construcciones y Pavimentos Neto, S. L.», se ha dictado la siguiente sentencia «in voce» número 108/97-2, cuyos encauzamiento y fallo dicen literalmente:

*Hechos*

1.º Que la empresa demandada adeuda al actor la cantidad reclamada y por los conceptos reclamados en la demanda que se dan por reproducidos.

*Fundamentos jurídicos*

1.º De la valoración conjunta de la prueba practicada en especial de la confesión de la demanda ante su incompa-

recencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, aparece probado que la demanda adeuda la cantidad reclamada, por lo que procede la estimación de la demanda. Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el actor contra «Construcciones y Pavimentos Neto, S. L.», debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de: a don Miguel Artajona Aragonés, 294.642 pesetas, más el 10% en concepto de interés por mora, excepto indemnización.

Quede notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, presente en la Secretaría de este Juzgado al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la «cuenta de depósitos y consignaciones», a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, situada en el paseo de Pamplona, números 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito y además el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista. Con cuyo resultado se extiende la presente que firman los intervinientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva y conste de notificación a la empresa «Construcciones y Pavimentos Neto, S. L.», se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Zaragoza a 26 de septiembre de 1997.— El magistrado juez (ilegible).— El secretario (ilegible).

97/246865

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	16.154
Suscripción semestral .....	8.077
Suscripción trimestral .....	4.038
Número suelto del año en curso .....	115
Número suelto de años anteriores .....	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	387
d) Por plana entera .....	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958